Vigilada Mineducación

LA LEY DE INIMPUTABILIDAD EN COLOMBIA: EL SUJETO EN EL SISTEMA PENITENCIARIO

The law of non-liability in Colombia: the subject in the penitentiary system

Danna Fernanda Tejada Serrano

Trabajo de grado

Asesor

Horacio Manrique Tisnés

UNIVERSIDAD EAFIT

Escuela de humanidades.

Psicología.

Medellín.

2022

Contenido

Resumen 3
Abstract 4
Introducción 5
Planteamiento del problema 6
Estado del arte 8
Inimputabilidad en el contexto colombiano 8
Inimputabilidad contexto internacional 11
Contexto penitenciario colombiano 12
Justificación 13
Objetivos 14
Objetivo General *14*
Objetivos Específicos.....*14*
Marco de referencias conceptuales 15
Estructuras clínicas en el psicoanálisis y su relación con la ley y el delito.....*15*
Psicoanálisis y sujeto criminal.....*17*
Lo simbólico en los casos criminales según el psicoanálisis *22*
El sujeto criminal según la criminología.....*24*
El sujeto criminal desde el psicoanálisis aplicado a la criminología y al sistema punitivo *25*
Ley de inimputabilidad en el contexto colombiano y sus efectos desde la mirada psicoanalítica *28*
Culpa y responsabilidad: Descripción psicoanalítica y jurídica *33*
El sistema penitenciario y mental para criminales inimputables: Actualidad en Colombia *36*
Memoria metodológica 37
Tipo de investigación.....*37*
Corpus teórico.....*38*
Categorías de análisis *39*
Estrategias de recolección y registro de información.....*40*
Plan de análisis *41*
Consideraciones éticas *42*

Desarrollo de la investigación 42
Categoría 1: Responsabilidad jurídica y responsabilidad psicoanalítica. 42
Categoría 2: El sentimiento de culpa psicoanalítico y la culpa jurídica. 45
Categoría 3: Elementos de las estructuras clínicas y trastorno mental. 48
Hallazgos y discusión 52
Categoría 1: Responsabilidad jurídica y responsabilidad psicoanalítica. 52
Categoría 2: El sentimiento de culpa psicoanalítico y la culpa jurídica. 54
Categoría 3: Elementos de las estructuras clínicas y trastorno mental. 56
Conclusiones.....58
Referencias bibliográficas 59
Anexos.....64

Resumen

Se analizó la Ley de Inimputabilidad y sus posibles efectos en el sujeto, según la mirada psicoanalítica, a través de la lectura analítica del simbolismo del acto criminal, teniendo en cuenta los conceptos de responsabilidad, culpa y trastorno mental. Se utilizó el método de lectura analítica propuesto por Pérez (1998) que consiste en tres tiempos de lectura para el análisis y la comparación de textos, se contrastaron los conceptos mencionados. Se encontró que la responsabilidad, en lo jurídico, trata de responder civilmente por un acto; mientras que la responsabilidad subjetiva implica hacerse cargo de un acto y sus efectos. En la culpa, los conceptos difieren entre sentimiento e imposición, y en la última categoría se encontró que el sistema jurídico y el psicoanálisis parten de dos concepciones de sujeto diferentes y las estructuras clínicas contemplarían un tratamiento diferente al que se contempla actualmente bajo el concepto de trastorno mental. Se concluye que hay diferencias importantes, pero no excluyentes entre los dos campos, y que la aplicación del psicoanálisis al proceso del sujeto en el sistema penal podría permitirle responsabilizarse de su acto por vía de la palabra y la externalización hablada de las expresiones de su inconsciente, posibilitando no deshumanizar al criminal. También se encontraron algunas dificultades en la aplicación del psicoanálisis en este campo.

Palabras clave: Psicoanálisis, responsabilidad, inimputabilidad, culpa, trastorno mental.

Abstract

The Law of Non-liability and its possible effects on the subject were analyzed according to the psychoanalytic view through the analytical reading of the symbolism of the criminal act, taking into account the concepts of responsibility, guilt and mental disorder. The analytical reading method proposed by Pérez (1998) was used, which consists of three reading times for the analysis and comparison of texts, and the mentioned concepts were contrasted. It was found that legal responsibility is about responding civilly for an act, while subjective responsibility implies taking responsibility for an act and its effects. In guilt, the concepts differ between feeling and imposition and in the last category it was found that the legal system and psychoanalysis start from two different conceptions of the subject and the clinical structures would contemplate a different treatment than the one currently contemplated under the concept of mental disorder. It is concluded that there are irreconcilable differences between the two fields, and that the application of psychoanalysis to the process of the subject in the penal system could allow him to take responsibility for his act by means of the word and the spoken externalization of the expressions of his unconscious, making it possible not to dehumanize the criminal. Some difficulties were also encountered in the application of psychoanalysis in this field.

Keywords: Psychoanalysis, responsibility, non-liability, culpability, mental disorder.

Introducción

Sobre la ley de inimputabilidad colombiana se puede decir a grandes rasgos que es la ley que en el país otorga una guía para los jueces poder decidir quién tiene la capacidad de hacerse responsable de su acto punible y, por ende, poder declararle culpable. Esto quiere decir que si un sujeto incurre en una conducta típica y antijurídica debe ser castigado en el marco del derecho penal colombiano, excepto en los casos de que el sujeto no tuviere la capacidad de comprender la ilicitud de sus actos.

Según el artículo 33 del código penal colombiano (2005), un sujeto puede ser declarado inimputable cuando se demuestre la existencia de un trastorno mental no preordenado. Este concepto refiere a que el trastorno mental no haya sido inducido por voluntad propia o, en otras palabras, que haya sido decisión del sujeto demostrar la presunta existencia de un trastorno mental, como por ejemplo, el consumo de sustancias psicoactivas con el objetivo de perder la consciencia o no comprender la ilicitud del delito a cometer (Gaviria-Trespalacios., Escobar-Córdoba, 2015)

Cuando la sentencia de inimputabilidad se da, el sujeto, según el Código penitenciario y carcelario (1993), debe cumplir su pena en una institución especializada en salud mental. Por esto se resalta la importancia de estudiar interdisciplinariamente estos constructos que hacen parte del léxico psicológico, psiquiátrico o psicoanalítico y que son usados por el derecho en las leyes.

En Colombia, el sistema penal está congestionado y el sistema de salud mental es insuficiente en la mayoría de casos, así que las consecuencias de declarar a un sujeto inimputable pueden ser perjudiciales tanto para el sistema (la congestión actual) como para el sujeto y su bienestar psíquico. Pues, según Montero (2016), el sujeto inimputable no está concebido dentro de las políticas públicas de salud, por lo que el sistema penal, que dicta la sentencia y que posteriormente debe asegurarse de hacer seguimiento para salvaguardar las garantías del sujeto de derecho, no tiene una comunicación certera y directa con el sistema de salud que atiende al sujeto y se encarga en la práctica de su proceso de resocialización post fallo.

Por otra parte, el mismo sujeto con motivación criminal puede sentir que no paga su deuda, por así decirlo, y por lo tanto se genera cierto malestar o displacer al pertenecer a una

cárcel con presunto enfoque en salud mental (unidades de salud mental de los centros penitenciarios del programa INPEC) donde la dignidad y calidad de vida del sujeto pueden verse afectadas respecto a las condiciones en las qué debe cumplir la pena, como atención precaria en la salud mental, poca rigurosidad en la separación de los reclusos, uso inadecuado de las historias clínicas, entre otras situaciones que son denunciadas por la Defensoría del Pueblo (2015) en el último informe qué realizó sobre salud mental en el sistema penitenciario.

Planteamiento del problema

En los últimos años el debate por comprender la salud mental y los conceptos que rodean la ley de inimputabilidad se ha vuelto complejo, pues implica tener profesionales de otras disciplinas aparte del derecho penal que se cuestionen sobre el buen uso de los constructos sociales, psicológicos, económicos u otros. También se ha llegado a criticar la poca interdisciplinariedad que el derecho, al ser dogmático, acoge a la hora de hacer, interpretar o ejecutar las leyes en el marco jurídico-penal (Sandoval, 2012).

En el caso de la inimputabilidad, la crítica responde a cómo debería el sistema penitenciario humanizar las prácticas que son consecuentes con la sentencia, a través de la reforma de ciertas interpretaciones de los conceptos de la ley de inimputabilidad como tal que refieren al campo de otras disciplinas como la psicología y la psiquiatría o, en este caso, también analizables desde el psicoanálisis.

Por ejemplo, el especial periodístico *Mentes fugadas* (Canal Revista Semana – Semana, 2016) realizó varios videos sobre temas de salud mental en el sistema carcelario y penitenciario, entre ellos, uno sobre la situación actual en cuanto a las sentencias de inimputabilidad y otro sobre las experiencias de los reclusos en el sistema. El primero, *El sistema bajo la lupa* (Canal Revista Semana – Semana, 2016) expone que la capacidad carcelaria ha aumentado en un 170% mientras que desproporcionalmente la población recluida ha aumentado en un 370%. A su vez, existen a fecha del 2016, 2200 internos con problemas de salud mental, de los que sólo 78 de ellos pueden recibir la atención necesaria en las dos unidades de salud mental existentes en el país.

Estas dos unidades de salud mental avaladas por el INPEC qué exclusivamente funcionan para sujetos inimputables según la Defensoría del Pueblo (2015) se encuentran en el Establecimiento Carcelario "La Modelo" de Bogotá y el EPMSC-ERE de Cali, Villahermosa. Es importante también mencionar que existen otro tipo de pabellones para inimputables en Colombia, pero que no cumplen con las características de las unidades de inimputabilidad penitenciaria que refiere el código penitenciario y carcelario del INPEC como por ejemplo toda la red intramural de salud mental del INPEC entre las que se encuentran 10 unidades prestadoras de salud mental a nivel nacional (Procuraduría General de la Nación, 2017) cómo la Clínica San Juan de Dios ubicada en la ceja que atiende pacientes inimputables (Tamayo, 2017). Se destaca, además, que el 96% de los reos con trastornos mentales viven en los patios comunes (Canal Revista Semana – Semana, 2016).

El segundo capítulo mencionado de este especial periodístico, es narrado por un recluido en la unidad de Salud Mental de la cárcel La Modelo de Bogotá; "A pesar de que estamos en un sitio encerrado que, pues, como nos encierran nuestra alma y nuestro espíritu y nos entristece, pues a pesar de eso, intentamos sonreírle a la vida y reírnos (…)." (Canal Revista Semana – Semana, 2016, min.0:08)

La relevancia de abrir el espectro a una mirada psicoanalítica, yace en transformar la concepción que se evidencia del sujeto criminal en el contexto colombiano que ha sido estigmatizado y deshumanizado en todos los sentidos posibles (como se plantea en el programa de *Mentes Fugadas*, *El estigma de la locura*, Canal Revista Semana – Semana, 2016), teniendo en cuenta el posible desconocimiento que existe por parte de los jueces, fiscales o abogados sobre temas de salud mental; debido a que su profesión es dedicada a las leyes y no tienen la misma formación que los psicólogos o psicoanalistas.

Por lo tanto, lo que este trabajo procurará traer a colación, es el psicoanálisis como una de las posibles vías de resolución para el esclarecimiento de conceptos que se usan en el derecho, que involucran al sujeto de una manera trascendental y que demuestran que el sujeto criminal es el resultado de una historia subjetiva y una sujeción a la cultura, sin deshumanizarlo, dándole a este la oportunidad de recibir las condiciones de su sentencia de manera digna. También, porque posiblemente, a través del psicoanálisis y otras escuelas del

conocimiento (Oviedo, 2009), el estudio de la inimputabilidad podría lograr un progreso en el sistema de salud mental y penal.

Para finalizar, también se tendrá en cuenta el simbolismo escondido detrás del acto criminal qué es tan indispensable dentro del derecho y la psicología y qué nos permite a través de él, acceder a las intenciones de un sujeto y sus motivaciones criminales con el objetivo de que nos pueda dar un parámetro para decidir sobre la inimputabilidad, o la culpabilidad del sujeto en cuestión. Por esto, se propone el saber técnico del psicoanálisis cómo una vía metodológica posiblemente aplicable al derecho penal en Colombia.

Estado del arte

El propósito de esta sección es establecer el estado del arte respecto al estudio de la inimputabilidad en Colombia en los últimos cinco a diez años en los que se revisarán artículos de investigación, informes constitucionales, leyes o resoluciones en donde podrán encontrarse conceptos cómo: salud mental, inimputabilidad, trastorno mental, responsabilidad y culpabilidad que, posteriormente, se van a trabajar desde una perspectiva psicoanalítica.

Inimputabilidad en el contexto colombiano

En los últimos cinco años se han realizado estudios enfocados a la inimputabilidad como concepto y su alcance.

Loaiza (2019) analiza algunos conceptos psicológicos en la ley de inimputabilidad bajo 33 sentencias tales como: inimputabilidad, capacidad de comprensión, capacidad de autodeterminación, inmadurez psicológica, trastorno mental, trastorno mental permanente, trastorno mental transitorio con base patológica y trastorno mental transitorio sin base patológica. A partir de este análisis encuentra que:

> (…) existen abordajes teóricos de la psicología sobre la inimputabilidad, que han retomado terminología propia del lenguaje médico-psiquiátrico; sin embargo, este abordaje no es proveniente de desarrollos teórico-conceptuales de la psicología como disciplina. Se encuentra entonces que estos conceptos (tales como trastorno mental, trastorno mental permanente, transitorio, con o sin base patológica, inmadurez psicológica, comprensión y autodeterminación) son usados por los profesionales del derecho y los peritos. Se encuentra

> que se suele reconocer más el papel del psiquiatra en la deliberación de estos casos (…). (p. 91).

Encuentra también que los conceptos relativos a la enfermedad mental que se han infiltrado en el discurso jurídico se distancian teóricamente de las concepciones psicológicas, y advierte Loaiza (2019) que esto tiene implicaciones en el uso del DSM-5. Estas implicaciones están explícitamente expuestas en el DSM-5 sobre el riesgo de su aplicación en contextos jurídico-forenses puesto que todo el contenido está enfocado para contextos clínicos y necesidades del profesional de la salud pública. También se resalta la necesidad de comprender que las definiciones de trastornos mentales como conceptos clínicos, no cumplen con criterios legales como la responsabilidad criminal, discapacidad o competencia (p.93). Se encuentra en el DSM-5 esta explicación adicional:

> Así mismo, también debemos advertir a quienes tomen decisiones no clínicas que el diagnóstico no implica necesariamente una etiología o unas causas concretas del Análisis conceptual de las categorías de inimputabilidad trastorno mental del individuo, ni constituye una valoración del grado de control que pueda tener sobre los comportamientos que pudieran estar asociados con el trastorno. Incluso cuando la capacidad de control del propio comportamiento sea una característica del trastorno, el diagnóstico en sí mismo no demuestra que un individuo en particular sea o (haya sido) incapaz de controlar su comportamiento en un momento dado (APA, 2018, p. 25).

Harbottle (2017) realiza un análisis de mitos y realidades alrededor de la sentencia de inimputabilidad donde desde una perspectiva jurídica presentan constructos como la peligrosidad criminal del sujeto inimputable o el análisis de la culpabilidad en la inimputabilidad. Destaca entonces que la culpabilidad se compone de tres elementos estructurales: la capacidad de culpabilidad o imputabilidad, el conocimiento del injusto o de la antijuricidad y la exigibilidad de un comportamiento conforme a derecho. Y reflexiona que “se considera que (el sujeto) no es capaz de hacer uso de su libertad, por lo tanto, no puede ser responsable por inimputable de sus actos.” (p.109)

Se resalta del estudio de Gutiérrez (2021) las reflexiones acerca de la historia de la inimputabilidad respecto a la demanda social que se genera jurídicamente de proteger a la sociedad de los sujetos que cometen delitos. No obstante, la autora destaca también las lagunas teóricas que identifica en la ley a partir de las teorías psicológicas tales como que el

sistema penal es defectuoso en el sentido de que no tiene en cuenta los derechos fundamentales de los procesados y no valora integralmente la responsabilidad penal que se le imputa a los sujetos inimputables cayendo en la estigmatización (p. 31). Cuando se cae en la estigmatización se cree que la locura es des-responsabilizante y se etiqueta el sujeto a partir de una condición de discapacidad.

A su vez Gutiérrez (2021) menciona a manera de conclusión;

> (…) en Colombia, la declaratoria de inimputabilidad le corresponde estrictamente al juez de cada caso (Rojas, 2013, p. 50). Esto, implica un desconocimiento de la importancia de las disciplinas de la psicología y la psiquiatría en el proceso penal, en tanto que los testimonios y peritajes dispuestos por los profesionales de estas disciplinas no obran más que como pruebas dentro del proceso para los sujetos implicados (Rojas, 2013). (p.34)

Advirtiendo que el desconocimiento por parte del sistema jurídico implica que la sentencia se de en condiciones no aptas ni beneficiosas para el sujeto inimputable.

En la misma línea se menciona, por último, el trabajo realizado por Pedraza (2018) desde una perspectiva jurídica que problematiza el concepto de trastorno mental con el concepto de discapacidad psicosocial. Bajo esta premisa, la autora resalta que el concepto de discapacidad social requiere que haya ciertas condiciones de dignidad para los sujetos inimputables que son incompatibles con las condiciones actuales en las que se cumple la pena (p.30), además de negar su reconocimiento ante la ley y su derecho a la capacidad jurídica. Argumenta;

> Así mismo, la manera en la que se prueba la inimputabilidad es propia de un modelo médico que no tiene en cuenta que la discapacidad no es un diagnóstico, sino que surge de la interacción entre la persona y las barreras de su entorno. (p.30)

Para finalizar, Pedraza (2018) encuentra que el sujeto inimputable tiene menos garantías procesales para acceder a estrategias que en términos de derechos humanos salvaguarden la dignidad y la integridad del sujeto, teniendo en cuenta que no se evidenció un apoyo psicosocial al sujeto.

A partir de esto, Pedraza (2018) critica también cuando el modelo médico habla de que no hay una cura, las medidas de seguridad que están fundamentadas en la resocialización y rehabilitación pierden su sentido y entonces afirma qué solo pueden servir para determinar la “peligrosidad” (p. 30) del sujeto.

Inimputabilidad contexto internacional

En países como Argentina, se han aplicado conceptos psicoanalíticos para la práctica de imputabilidad. Se encuentra entonces que, según Mañanes (2004),[1] la fórmula del código penal argentino (artículo 34) que estipula quiénes serían sujetos inimputables a partir de dos incisos que están basados en la teoría psicoanalítica, es:

1. Insuficiencia de las facultades: incluye todo lo que es inmadurez psíquica de manera natural como por la edad del sujeto o por trastorno (afectación a la inteligencia) (Mañanes, 2004, p. 43)
2. Alteraciones morbosas: Las alteraciones morbosas se refieren directamente a todas aquellas enfermedades mentales en dónde la estructura principal afectada es el "yo" y aunque se manifiesta a través del cuerpo, se entiende que la manifestación orgánica no es la esencia del "yo" (p. 44). "En términos de inimputabilidad es perfectamente indiferente que se trate de un genuino enfermo mental (en el clásico y restringido sentido), de un simple anómalo psíquico o de un sujeto normal perturbado en sus funciones anímicas" (Mañanes, 2004, p. 44). Barrionuevo (2016) refiere que las alteraciones morbosas son clasificadas como psicosis, catalogadas por la OMS como trastornos mentales graves.

   Dentro de estas alteraciones morbosas se debe de incluir cualquier desviación patológica que afecte psíquicamente al sujeto, es decir, no solamente se puede ver afectada la inteligencia y la voluntad sino la zona de los afectos y los impulsos.

   Estas alteraciones graves son (Mañanes, 2004, p. 45): psicosis exógenas (psicosis traumáticas, por infección o espasmo aneurismas) y las psicosis endógenas (esquizofrenia o demencia maniaco-depresiva) y las alteraciones agudas son: las psiconeurosis emocionales, las manías, las melancolías, las psicosis delirantes y alucinatorias agudas, las psicosis confusionales y los trastornos mentales de epilepsia.

   Otras anomalías psíquicas graves que se contemplan como factores para discutir la imputabilidad en Argentina son las psicopatías con efectos psicóticos, las neurosis en cierto grado y los trastornos de impulsos sexuales como la perversión.

[1] El estudio se remite a más de 15 años, pero sigue vigente acorde al código penal argentino. (Ley 11.179, 1921).

Otro dato a resaltar que analiza la autora sobre la inimputabilidad y los propósitos de la medida de seguridad es que la curación no es realmente el foco del tratamiento, sino que, como bien lo estipula el sentido resocializador de la cárcel, el enfoque debe ser que desaparezca la peligrosidad criminal del sujeto (Mañanes, 2004, p. 121).

A partir de este estudio referenciado se puede concluir que, en el contexto internacional, y más específicamente en Argentina, se ha podido evidenciar una aplicación beneficiosa del psicoanálisis y sus planteamientos sobre estructuras clínicas y su alcance en los análisis de los casos judiciales.

Contexto penitenciario colombiano

El último informe qué realizó la Defensoría del Pueblo (2015) sobre el estado de los procesos de salud mental en el sistema penitenciario, que incluye las condiciones de la sentencia de inimputabilidad, arrojó las siguientes conclusiones; 1. ninguno de los recintos cuenta con urgencias psiquiátricas lo que lleva a que los funcionarios del INPEC reaccionen de manera incorrecta frente a estas situaciones; 2. en una de las IPS ninguno de los pacientes que se encuentran diagnosticados reciben el debido proceso psicológico, psiquiátrico y farmacológico, esta situación se repite en otros establecimientos; 3. las historias clínicas no son claras o los diagnósticos no se encuentran sustentados; 4. las únicas dos Unidades de Salud Mental (USM) en el país están saturadas y se utilizan otros espacios no adecuados; 5. "Existe un número significativo de personas judicialmente declaradas inimputables a las que se les decretó una medida de seguridad especial y, sin embargo, se encuentran privadas de la libertad en un establecimiento de reclusión ordinario" (p.18); 6. el tratamiento que reciben es netamente farmacológico y no hay acceso a un psicólogo o terapeuta ocupacional; entre otras razones. Cabe mencionar que desde el 2015 no se han realizado informes con enfoques similares por una entidad gubernamental.

Sobre la situación actual en el sistema penitenciario se han hecho especiales periodísticos como el anteriormente mencionado por la Revista Semana titulado *Mentes Fugadas* (2016), al mismo tiempo se han realizado artículos sobre la situación de los inimputables en Colombia desde el periódico *El Tiempo* (Tamayo, 2017) que narra la relación entre los 54 sujetos inimputables que se encontraban para el 2017 en la Clínica San Juan de

Dios de la Ceja, Antioquia, y su terapeuta ocupacional; relación que describen como sana y beneficiosa para el tratamiento y estancia de los sujetos allí. Se menciona, además, que los sujetos inimputables residentes de la clínica están motivados a permanecer en la clínica, pues no quisieran "nunca más pisar una cárcel como la Modelo o Bellavista, en las que se exponen a la crisis carcelaria que vive el país, a una mala alimentación y al hacinamiento que ahoga a los internos" (párr. 24).

Es preciso destacar el boletín poblacional del 2019 del Ministerio de Salud de Colombia (Cubillos, et al) siendo éste el más reciente, donde se evidencia una población de 377 inimputables con medida de seguridad psiquiátrica en IPS extramural a cierre del año mencionado. A la fecha se desconoce la cantidad aproximada de inimputables en instalaciones intramurales y extramurales: a pesar de que se revisa la página estadística del INPEC actualizada al mes de febrero del 2022 (Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, 2022), no se encuentra información al respecto.

Justificación

Frente al panorama evidenciado en el estado del arte puede identificarse que anteriormente ya se han hecho estudios y recorridos históricos sobre la inimputabilidad y sus efectos en el sujeto criminal. Aunque cabe resaltar que estos estudios se inscriben en corrientes sociales o escuelas de teorías psicológicas que se distancia el psicoanálisis freudo-lacaniano, pudiéndose considerar esta misma con una perspectiva del sujeto diferente teniendo en cuenta el inconsciente que la psicología tradicional no solía tener en cuenta en el momento. Fue también descrita principalmente por Sigmund Freud (1923) que propone el psicoanálisis como un procedimiento investigativo para inquirir procesos anímicos que no son fácilmente accesibles por otras vías, un método para el tratamiento de las neurosis y, por último, una serie de intelecciones psicológicas que se han ido coligando en una nueva disciplina científica, incluso Freud (1950) plantea el psicoanálisis como un proyecto de psicología apartado de lo que se había estudiado hasta el momento y la idea de psicología científica que se tenía.

Realizando la revisión bibliográfica, la aplicación del psicoanálisis a otras ramas de estudio y en particular en el derecho penal, se identifica que se ha estudiado poco en el

contexto colombiano. Por lo que esta investigación tiene como intención proponer el análisis de la ley de inimputabilidad bajo la aplicación de la teoría psicoanalítica a conceptos que son importantes para el entendimiento de la ley como: trastorno mental, culpabilidad y responsabilidad y, además, qué aportes se pueden realizar al mejoramiento del sistema penitenciario, teniendo en cuenta una resignificación de los conceptos anteriores. Para esta investigación se tendrá en cuenta el método de lectura analítica planteado por Pérez (1998) el cual está diseñado y pensado para hacer una revisión documental rigurosa y estructurada para producir conclusiones y nuevo conocimiento.

Además, a partir de este debate de constructos psicológicos y psicoanalíticos aplicados al sistema jurídico, se encuentran ciertas dificultades para los sujetos inimputables en el sistema penitenciario y se justifica este trabajo en la importancia de realizar estudios que posibiliten comprender y visibilizar este fenómeno con el objetivo de llamar la atención sobre las condiciones sociales de estos sujetos y la necesidad de acciones concretas que se vean reflejadas en una mejora de su calidad de vida.

Para este fin se realizará el balance de los estudios encontrados relacionados con el tema a partir de las siguientes categorías: *propósitos generales de las investigaciones, referentes conceptuales y casos previos abordados.*

De acuerdo con lo anterior, se plantea como pregunta de investigación ¿qué posibles implicaciones tiene la ley de inimputabilidad para el sujeto en el sistema penitenciario colombiano, desde la perspectiva de algunos conceptos psicoanalíticos?

Objetivos

General

- Analizar la Ley de Inimputabilidad y sus posibles efectos en el sujeto, según la mirada psicoanalítica a través de la lectura analítica del simbolismo del acto criminal, teniendo en cuenta los conceptos de responsabilidad, culpa y trastorno mental.

Específicos

- Describir las estructuras clínicas psicoanalíticas del sujeto criminal y su relación con la ley de inimputabilidad.

- Comparar los conceptos de responsabilidad, culpa y trastorno mental, utilizados en el modelo jurídico de inimputabilidad, con conceptos construidos por el modelo psicoanalítico, para evidenciar similitudes y diferencias.
- Analizar ventajas o desventajas de la aplicación de los conceptos de la teoría psicoanalítica en la sentencia de inimputabilidad y sus posibles efectos en el sujeto y en el sistema penitenciario.

Marco de referencias conceptuales

El propósito de este trabajo apunta a establecer el estado del arte respecto de la cuestión del *análisis sobre la ley de inimputabilidad en Colombia a través del sujeto en el sistema penitenciario* esto es, evidenciar las tendencias investigativas respecto al papel de la corriente psicoanalítica en el ámbito jurídico sobre los sujetos inimputables y cómo sacarle el mayor beneficio a su método de estudio para una mejoría o mayor entendimiento de los conceptos penales en el contexto colombiano. Para este fin se realizará el balance de los estudios encontrados relacionados con el tema a partir de las siguientes categorías: *propósitos generales de las investigaciones, referentes conceptuales y casos previos abordados.*

Estructuras clínicas en el psicoanálisis y su relación con la ley y el delito

A través de la historia clásica del psicoanálisis se han contemplado tres estructuras clínicas principales que pueden explicar toda afección a la salud mental de un sujeto. Estas estructuras serán descritas rápidamente pues, aunque son importantes, la discriminación detallada entre ellas no es el foco principal del trabajo. La descripción de las estructuras se realiza con el objetivo de tener presente que el delito puede cometerse bajo cualquiera de estas estructuras configuradas en el sujeto. El foco estará centrado en el deseo simbólico y todo lo que se instaura en el registro simbólico que tiene relación con la ley y que además difiere de la concepción de trastorno mental. Esta diferenciación radica en que los trastornos mentales no contemplan el inconsciente mientras que las estructuras clínicas se fundamenten en él.

Siendo así, Bernal (2009) resume las tres estructuras planteadas en el psicoanálisis y las diferentes modalidades en las que se pueden presentar.

1. Neurosis: Se puede dividir en la modalidad histérica en la que se el malestar se evidencia y somatiza en el cuerpo y la modalidad obsesiva cuyos síntomas están en los pensamientos intrusivos y dominantes. La neurosis se caracteriza por ser el sujeto de la duda sobre su ser, su alrededor y los otros. (Bernal, 2009, p. 2)
2. Psicosis: Responde a fenómenos elementales como los delirios, las alucinaciones y los neologismos. Se puede dividir en dos modalidades, la psicosis paranoica dónde hay un delirio de persecución y la psicosis esquizofrénica donde el sujeto siente la fragmentación del cuerpo. Se caracteriza por la certeza del sujeto sobre su realidad. (Bernal, 2009, p. 2)
3. Perversión: El sujeto se caracteriza por gozar a través del objeto fetichista. Como en la psicosis hay una certeza sobre el goce y sobre cómo lograr la satisfacción sexual. Comprenden también dentro de esta estructura lo que en la psiquiatría se llaman parafilias. También se diferencia de los rasgos de perversión en que no son una estructura como tal y que pueden evidenciarse en cualquiera de las otras dos estructuras, es decir en la neurosis y la psicosis. (Bernal, 2009, p. 4)

Es importante resaltar que el diagnóstico de estas estructuras principalmente se da por la narración y el discurso del sujeto sobre el síntoma. No se pueden encontrar más de una en el sujeto pues las estructuras, como su nombre lo dice, son el resultado de la constitución subjetiva y son fijas. (Bernal, 2009, p. 4)

En cuanto a la relación con la ley de estas estructuras se puede decir que todas pasan en la teoría psicoanalítica por el complejo de Edipo, pero su resolución en el infante es diferente para cada una de ellas: represión, en la neurosis; forclusión, en la psicosis; desmentida en la perversión. En la teoría lacaniana pasarán por la formación de los registros y la representación de la ley: el Nombre del Padre. Siendo así, la relación con la ley se introduce de la misma manera en todas las estructuras (prohibición del incesto y del asesinato), la asimilación de esta ley es lo que difiere en cada estructura (Ramírez, 2010).

A raíz de la reflexión lacaniana de Ramírez (2010) puede decirse que la ley surge en el lenguaje como un significante simbólico que es introducida por la función del padre en el sujeto. La ley representa simbólicamente la relación con el Otro, pues esta relación requiere

que la ley exista en el discurso como significante; de manera resumida dice Ramírez (Ramírez, 2010), es el Otro del Otro.

En la neurosis el padre, en tanto ley simbólica, debe morir, pues la muerte de esa ley debería poder permitir que el sujeto neurótico goce y empiece a vivir (Ramírez, 2010). Esa imposibilidad de acceso al goce por la ley es lo que causa el síntoma neurótico en el sujeto. Freud (1926) estudia en cierta parte el crimen neurótico en aquellos sujetos que delinquen por culpa. Esto será ampliado más adelante en el apartado de *psicoanálisis y sujeto criminal*.

En la psicosis, se da lo que llama Lacan la forclusión del Nombre del Padre (Zuluaga, 2010). La forclusión es el mecanismo que rechaza todo significante en el registro simbólico. Es decir, la ley no se incorpora en el sujeto, y todo lo que queda forcluido vuelve a lo real en forma de alucinación.

Para finalizar este apartado, el sujeto perverso, según Vargas & Rocha (2016), instaura su ley como la ley, su goce sexual es la ley que sigue y transgrede el límite de la ley impuesta por el Otro. En la perversión siempre el sujeto buscará que el Otro se someta a su deseo de goce, a su ley porque no sucumbirá ante la ley del Otro. Por eso, dice Vargas & Rocha (2016, p. 77), la ley no garantiza en el sujeto perverso la no repetición del crimen.

Psicoanálisis y sujeto criminal

En relación a los propósitos generales de investigaciones precedentes a esta se tendrá en cuenta desde el nacimiento del psicoanálisis como disciplina que ha estudiado innumerables veces cómo se debe interpretar esta motivación criminal en el sujeto.

Sigmund Freud (1928) aborda en cierto momento las motivaciones criminales desde la configuración del complejo de Edipo en el sujeto criminal y la importancia de la relación con el padre y la madre desde la temprana edad. Freud (1928) distingue dos rasgos esenciales en el posible motivo criminal: el egoísmo limitado y una intensa tendencia destructora; siendo ambas manifestaciones del desamor y la no valoración afectiva de los objetos, habría en estos sujetos criminales constantemente una necesidad de amor. Además, en este mismo texto, Freud retoma la forma simbólica del crimen a través del ejemplo de Dostoievski y su narración literaria (al ojo de Freud, el caso de Dostoievski es un parricidio que nunca fue consumado, pero sí fantaseado).

Las principales motivaciones del sujeto criminal, la culpa y el castigo, son términos que ya había abordado anteriormente Freud en 1916 y que retoma en este texto. La culpa y el castigo en palabras de Freud son las motivaciones que llevan a un sujeto neurótico a delinquir. Primeramente, lo problemático en este concepto de culpa freudiano es que no es lo consecuente al crimen, sino todo lo contrario: precede al crimen, es decir, según Freud (1928) en la estructura yoica se forma una necesidad de castigo generada por una vivencia previa traumática y reprimida o una falta que en el presente encuentra satisfacción en el maltrato por el superyó, que a la vez se convierte en sádico y necesita satisfacer su pulsión, por ello ese sujeto ansía un castigo que libere o alivie el malestar anímico inconsciente, como si se tratara de saldar una deuda con él mismo.

Incluso antes de Freud, en la literatura filosófica, Nietzsche (2004) narra en un micro relato lo que más tarde se conocerá cómo la concepción freudiana de la culpa y los crímenes del súper yo: "Mi yo es algo que debe de ser superado: mi Yo es para mí el gran desprecio del hombre. Eso dicen sus ojos. Su más alto momento fue aquel en el que se juzgó a sí mismo" (Nietzsche, 2004, p. 39). Lo que podría ser la suposición del autor de que el criminal encarna el mal y la venganza, buscando hacer sufrir con lo que le hicieron sufrir.

Mientras que años después, Jaques Lacan, al abordar a rasgos generales las funciones del psicoanálisis en criminología (1950) ilustra que el poder punitivo no logra explicar la subjetividad del crimen e incluso, que el analista, es el que posee una experiencia dialéctica con el sujeto, por lo que sólo este es capaz de explicar la motivación criminal. Además, afirma que "ni el crimen ni el criminal son objetos que se puedan concebir por fuera de su referencia sociológica" (Lacan, 1950, p. 130), es decir que, para Lacan, la relación entre crimen y sociedad es relativamente estrecha, la antinomia y el crimen podrían ser el reflejo del malestar social. El sujeto está predispuesto por una responsabilidad social a ser castigado y aunque el mismo autor aclara que el derecho no tiene especificado qué significa muy claramente la noción de responsabilidad, es el elemento simbólico que permite que se consume el castigo, aún incluso cuando el sujeto no se ve a sí mismo responsable del acto que perpetua (Lacan, 1950).

Lacan estipula que el crimen se puede lograr a través de dos vías, el incesto y el parricidio, que se relacionan directamente con lo que Freud problematizaba sobre el

Complejo de Edipo y la culpabilidad qué allí resulta de la configuración en el sujeto. Además, Lacan considera que a pesar de que el crimen tiene una motivación simbólica, edípica cómo Freud lo recalca, sigue siendo un crimen inscrito en lo real y no solamente se inscribe en el plano de lo simbólico. Estas nociones vienen de la explicación lacaniana del Nudo Borromeo y los tres componentes de la estructuración del sujeto, lo real, lo simbólico y lo imaginario (Lacan, 1950). Y logra aludir a que en algún momento el Yo encarna la negatividad del instinto de muerte, lo que Freud llamaría, Tánatos o pulsión de muerte (relacionado directamente con la culpa anteriormente nombrada). Todo esto, debe entenderse en palabras de Lacan, *sin deshumanizar el delincuente.*

Se han realizado cientos de estudios desde la perspectiva psicoanalítica alrededor del mundo sobre los criminales que más han causado impacto mediático. Por ejemplo, un trabajo de grado realizado por Nava (2019) para la facultad de psicología y psicopedagogía en la Universidad Católica Argentina, expone a asesinos seriales estudiados desde la psicosis y la perversión estructuras planteadas por Freud y Lacan, teniendo en cuenta la diversidad de estructuración en el criminal. Entre ellos se encuentran los casos criminales de Richard Trenton Chase, Herbert William Mullin, Theodore Robert Bundy y Luis Alfredo Garavito Cubillos, respectivamente.

A su vez añade además de las tres ya antes descritas, la categoría de estructura suplencia perversa en la psicosis, que consiste en una estructura psicótica que tiene ciertas defensas perversas que le permiten al sujeto enfrentarse al deseo del Otro sin desencadenar el delirio. Parece ser que, en esta estructura, lo que falta en la psicosis del nudo borromeo en el plano de lo simbólico, reaparece en el plano de lo real a través de la perversión y entra a remediar esa falta y permite el anudamiento de los tres registros, lo real, lo simbólico y lo imaginario. A partir de esta idea, la autora discute casos como los de Jeffrey Lionel Dahmer y John Wayne Gacy.

El objetivo principal del texto de Nava (2019) es encontrar una estructura en el psicoanálisis equivalente a una estructura psicopatológica y que respondiera, a su vez, a las categorías propuestas en la criminología clásica para asesinos seriales y que, además, fuera posible mantenerlas en una categoría específica. También busca dar a conocer la idoneidad

de implicar la teoría psicoanalítica en el campo judicial. Con esto ya dicho, la autora concluye que

> No es posible ubicar la figura del asesino serial dentro de una estructura psicopatológica específica, sino que el acto podría irrumpir entre las tres estructuras (refiriéndose pues, a la psicosis, la perversión y la suplencia perversa en la psicosis), aunque con sus respectivas particularidades. (Nava, 2019, p. 55)

Además, destaca la importancia de lograr involucrar también en el entorno del acto punible, la posición subjetiva de aquel que lo comete, "tanto para su estudio como así también para esclarecer el modo más idóneo de proceder ante el mismo" (Nava, 2019, p. 55). Para finalizar, aclara que no hay una congruencia entre la universalidad del derecho y la subjetividad del psicoanálisis y menciona que esta universalidad podría ser el punto principal de cambio que le puede aportar el psicoanálisis al derecho; extiende también esto a todos los elementos fenomenológicos alrededor del crimen, cómo; "el victimario, la víctima elegida, la fantasía involucrada y la escena del crimen entre otros" (Nava, 2019, p. 56).

Estudiar al sujeto criminal desde la mirada psicoanalítica es pertinente e incluso puede en un futuro aportar a un mejor proceder jurídico frente a estos casos en específico porque la interdisciplinariedad de estas dos ramas logra un campo no muy estudiado y que podría incluso humanizar al criminal y comprenderlo, como esperaba Lacan (1950) que se hiciera.

Se adjunta también a este planteamiento, el concepto de rectificación subjetiva (Ruiz, 2017), concepto psicoanalítico que plantea que, si el síntoma cuando se expresa en un contexto de análisis demanda una cura, debe de permitírsele al sujeto la posibilidad de repensar ese síntoma a través del reconocimiento de su participación en esos síntomas que le causan malestar, y esto debería de poder minimizar la perturbación del síntoma en el sujeto.

Para el psicoanálisis aquel sujeto con motivaciones criminales tiene una estructura psíquica que ha asumido la ley o norma de cierta manera. Significa esto que, entendiendo la segunda tópica freudiana del yo, ello y superyó, este último, incorpora la ley almacenándola en el inconsciente. Zuleta (1993) lo describe así:

> Se va interiorizándose en nosotros hasta convertirse en una entidad interior, que sigue imponiéndose desde el interior y prohibiéndonos la afirmación de nuestra espontaneidad contra las normas y nos convierte en un ser contradictorio en el que el

> deseo y la norma luchan en nuestro seno y no el deseo adentro y la norma afuera. (p. 38)

Esto último es de suma importancia, la norma no viene de afuera, la norma se incorpora en nosotros como un sello en el ser humano. Cuando esta norma es hostil o genera una presión negativa inconsciente, el hombre puede asumir que ha cometido un gran crimen para el que busca un castigo. Aquí es dónde relata Zuleta (1993), citando a Freud (1916), cómo esto se relaciona con el fenómeno de la culpa y los sujetos que delinquen por culpa. Cabe mencionar que este planteamiento es parte de una estructura neurótica (que se revisó en el apartado de estructuras psíquicas en el psicoanálisis). Los que delinquen por culpa son solo una clasificación de Freud (1916) para otros tipos de caracteres dilucidados por el trabajo psicoanalítico. Entonces, la culpa en este tipo de caracteres no surge después del crimen, no es el resultado de una acción, sino que antecede al crimen y es independiente de todo concepto moral. Surge un sentimiento de autorreproche que busca adjudicar esa culpa a un hecho real que pueda llevar a un castigo (que puede ser totalmente simbólico). "El delincuente por sentimiento de culpa es aquel que pasa a la acción material pero no realiza el acto allí donde está la causa. Esa permanece inconsciente" (Zuleta, 1993).

En este momento es pertinente incluir el simbolismo del padre en el tema criminal. Freud (1928) expone que la herencia del padre es la estructura del superyó y, por ejemplo, si el padre era violento y hostil, el superyó se auto atribuye las mismas condiciones y características. En el yo se forma una necesidad de castigo y en parte se encuentra satisfacción en el maltrato al superyó (la representación interiorizada del padre). El superyó puede convertirse en sádico y el yo en masoquista y se encuentra la satisfacción en esta relación. El delito entonces, en palabras de Zuleta (1993), es una violación a la ley, la ley simbólica de matar al padre.

Para Lacan (1950) ni el crimen ni el criminal se pueden entender por fuera de la atmósfera sociológica, es decir, que el criminal es un reflejo del caos social y, desde el punto de vista jurídico, implica un desequilibrio en una sociedad y se debe restablecer.

Lacan (1950) advierte también que tener en cuenta esta concepción del superyó implica la consecuencia de admitir el crimen como una manifestación subjetiva. Además, menciona que el mundo imaginario del criminal, puede ser para él la puerta que se abre a

través de lo simbólico a lo real[2] (se hablará de lo simbólico más adelante en el apartado de *lo simbólico en los casos criminales según el psicoanálisis*) y, por eso, se apunta a criticar que el análisis psiquiátrico es una concepción médica que no tiene en cuenta los factores simbólicos que se instauran en el sujeto y, entonces, se genera una compresión descriptiva del crimen. En cambio, desde una perspectiva psicoanalítica se le puede aportar al análisis del crimen el componente simbólico, inconsciente y transversal: se espera que se evalúe el sujeto de manera holística como el resultado de experiencias subjetivas y significativas y no solamente a través del acto que comete.

Lo simbólico en los casos criminales según el psicoanálisis

Sobre el simbolismo fue principalmente trabajado por Freud, pero dentro de los casos criminales ha sido principalmente trabajado por Lacan (1950). El simbolismo puede ser entendido, según Sastre de Blas (2017), cómo "una forma de representación figurada de una idea, de un deseo inconsciente" (p. 253). El determinismo psíquico también implica un simbolismo; el símbolo se organiza de manera inconsciente y que al fin y al cabo determina al sujeto, puesto que todo acto es una manifestación simbólica del inconsciente.

Los símbolos en el acto criminal se podrían llegar a interpretar como lo puesto en juego por parte del sujeto en el mundo de lo real, cómo lo mencionaría Lacan (1950) haciendo uso de su teoría del nudo borromeo que se compone de tres registros: lo real, lo simbólico y lo imaginario, y estos dan paso a explicar cómo se estructura el sujeto en relación con el Otro. Lo real es aquello que no es imaginario ni simbólico y que no está sujeto a una representación, lo real es aquello que se repite, que está fijo y no tiene movimiento en la estructura del sujeto, además de que es imposible el acceso del sujeto a lo real porque su cualidad de ser fijo lo hace no solucionable. Cuando Lacan (1953) habla de lo simbólico, habla de todo aquello que se instaura en el sujeto a partir del uso del lenguaje, y es precisamente en este registro donde se estructura el deseo que se materializa en el discurso; y Lacan podría llegar a estar de acuerdo con Freud en el sentido de que el registro simbólico se produce también a partir de la relación temprana con el padre, en tanto representante de la ley. El lenguaje es

[2] Entendiendo lo simbólico cómo el registro lacaniano que sugiere que el discurso se configura de manera única e irrepetible en el sujeto a través de la incorporación significativa del lenguaje.

indispensable para la creación del registro simbólico pues es la comunicación simbólica de la que se sirve y la que padece el sujeto según Lacan (1953).

Por último, lo imaginario, Lacan (1953) lo define como el pensamiento representativo en imágenes; lo explica a través del estadio del espejo, en donde el sujeto se identifica a través del Otro. Toda representación del "yo" es formado a través de lo que es el otro; la imagen del espejo es aún más primitivo que el registro simbólico.

Por otro lado, Lacan (1950) menciona también que en la criminología la confesión de un sujeto es de suma importancia e incluso la base del registro sobre el crimen. Este se da en un contexto dialógico, en dónde se pretende encontrar el motivo inconsciente detrás del crimen. Esta práctica es inconcebible sin la mirada psicoanalítica, puesto que, como ya se ha nombrado, el analista podría ser el único con esa posibilidad de analizar lo simbólico desde los deseos del inconsciente y no de manera universal y objetivada. Para Lacan (1950) la realidad concreta del crimen no se puede dar sin referirse a un simbolismo que se coordina con la realidad social en la que está alienado el sujeto, teniendo en cuenta que esta realidad también es simbólica y en la medida que el sujeto se relaciona con ellas de manera psicopática, las expresa a través de conductas simbólicas. Se podría llegar entonces a decir que el crimen que castiga el derecho es la representación simbólica de la sociedad. Es importante en este punto resaltar que Lacan (1950) critica que, si el derecho penal se apoya en disciplinas que tienen parte de su fundamento en el modelo genético, en el que se entiende que el criminal no se hace, sino que surge como consecuencia de un fenómeno biológico, cómo pretendería entonces el derecho rehabilitarlo o incluso curarlo si es una condición natural invariable. Dentro del trabajo simbólico se pueden encontrar conceptos como la 'culpa simbólica' que fue trabajada por Freud (1928) bajo la teoría de los sujetos que delinquen por culpa o también podría conjeturarse a partir del caso de Althusser (1986, citado por Grieco, 2015) que la culpa simbólica en otras estructuras se da antes del acto criminal; y el deseo simbólico que emerge del sujeto criminal a partir de lo explicado por Lacan (1953) que refiere a que el deseo es eso inscrito en el discurso del sujeto que ha incorporado a partir de su relación con el Otro.

El sujeto criminal según la criminología

Inicialmente, debería definirse como tal la criminalidad para el derecho penal del común y luego para la disciplina psicoanalítica.

Para la criminología, según el INISEG (2019), el criminal logra ser definido luego de varios siglos a través de la psicopatología criminal cómo aquel sujeto que comete un acto delictivo y la discusión se ha enfocado sobre si el criminal nace o se hace. Los argumentos de corte genético y orgánico (que suponen la determinación de la conducta humana por anormalidades genéticas o cerebrales) se enfrentan con los argumentos de corte ambientales (que suponen su origen en los factores que se van incorporando a la personalidad a lo largo de su desarrollo). Sea o no innato el criminal, la criminología es la ciencia responsable de explicar el comportamiento psicológico de este y han abarcado ciertos factores como los biológicos, los sociológicos o los ambientales (INISEG, 2019). Para la criminología un criminal es el resultado de todos estos factores.

La criminología no sólo se ha encargado de clasificar, según Morillas (2013): "el objeto de la Criminología se halla en la actualidad compuesta por cuatro ámbitos: delito, delincuente, víctima y medios de control social". El delito puede entenderse desde la perspectiva jurídica o desde la perspectiva criminológica, que va más allá de sólo el quebrantamiento de la norma, teniendo en cuenta la afección social, es decir, no necesariamente se debe concurrir en un delito para generar daño social. Por eso sugieren que se puede hacer la diferencia de delito sin crimen o delito y crimen, pero es cuestión de otro estudio.

Por otra parte, Álvarez (2019) plantea 39 casos criminales a nivel mundial analizados a la luz de la rama de estudio, psicomorfología facial criminal, la cual se "basa en el análisis conjunto de los elementos de la cara" (p. 13), para otorgarles un contenido psicológico. Entre los casos encontramos las categorías de parricidios, asesinos seriales, magnicidas, terroristas, asesinos en masa, feminicidas, pederastas y niños asesinos. Álvarez (2019) no sólo analiza psicomorfológicamente a los sujetos, sino que además hace de cada uno una biografía a detalle. Aunque este libro no se inscribe en la corriente psicoanalítica como tal, se resalta que la autora plantea en la introducción de la obra una reflexión sobre la importancia de conocer la historia del sujeto y sus determinantes sociales para así luego comprender el delito como acto subjetivo. Logran encontrarse en los 39 casos vivencias previas a los actos punibles

como infancias arrebatadas, un personaje abusador, familias disfuncionales, creencias radicales implantadas, abandono, entre otros.

Con el avance de la criminología se empieza a estudiar a la víctima como el elemento más reciente, puesto que, luego de varios años de estudiar el criminal, lograron identificar también que la víctima puede llegar a suministrar datos relevantes para actuar frente al delito. Morillas (2013) llega a nombrar que la conducta o comportamiento de la víctima frente al delincuente es influyente e incluso puede llegar a cambiar el orden de las cosas, su modus operandi o el desenlace de la historia. Por último, para Morillas (2013) están los medios de control social, es decir, instituciones que influyen en el caso normativamente, cómo la religión, la moral, la ética, y los portadores o promulgadores de estas, como la opinión pública, la familia, la escuela, etc., que deben llevar consigo ciertas estrategias cómo la prevención, la socialización o la represión.

El sujeto criminal desde el psicoanálisis aplicado a la criminología y al sistema punitivo

Psicoanálisis es un término acuñado por Freud para nombrar un nuevo paradigma que comprendiera el inconsciente. Freud (1923) propone el psicoanálisis como, un procedimiento investigativo para inquirir procesos anímicos que no son fácilmente accesibles por otras vías, un método para el tratamiento de las neurosis y, por último, una serie de intelecciones psicológicas que se han ido coligando en una nueva disciplina científica. Un precedente del psicoanálisis fue una psicoterapia de la histeria a través de la hipnosis. Breuer y Freud (1923) instituyeron la catarsis como la herramienta principal de la psicoterapia, percatándose de que los síntomas tenían significados ocultos que no se evidenciaban a simple vista y se ahondaba en “traumas psíquicos” que descargaban afectos recién “salidos del horno” del inconsciente bajo los efectos hipnóticos.

Breuer se retira del trabajo común y Freud logra darse cuenta que la hipnosis no era efectiva de la misma manera en todos sus pacientes y cabía la posibilidad de que los mismos síntomas reincidieran. Freud (1923) recordó en un punto que estando o no el paciente en estado hipnótico lo que hacía emerger el simbolismo en la terapia era la insistencia del médico al sujeto para que trajera a la conciencia recuerdos inconscientes. Surge así, poco a poco, el tratamiento psicoanalítico propiamente dicho, mediante la técnica de la asociación libre en la que se pretende que el sujeto diga lo primero que se le ocurra, sin censuras o

represiones. Freud (1923) también introduce el término 'determinismo psíquico' que indica que las pulsiones tienen un componente biológico, instintivo, pero al ser reguladas por la relación del sujeto con la cultura se configuran de manera subjetiva y pueden tener una causalidad psíquica, es decir que toda conducta, todo acto, todo pensamiento se considera el resultado de esta configuración.

El inconsciente en palabras de Zuleta (1987) es todo aquello que no está disponible para nosotros en la consciencia, no podemos regresar a él como quien recuerda como se llama, es prácticamente todo lo incompatible con nuestro yo. Para los psicoanalistas la regla fundamental del psicoanálisis tiene nombre propio y es como Freud (1923) la nombra, la asociación libre, la vía principal para acceder al inconsciente a través de las palabras, el discurso y el diálogo entre analista. Por eso, Lacan (1950) recalca que sólo el analista es capaz de tener esta relación dialógica con el criminal y sólo este puede acceder al simbolismo detrás del crimen. Dado que, si el verdadero sentido simbólico del crimen para el sujeto se encuentra reprimido en el inconsciente, solo a través de la vía psicoanalítica y sus técnicas se puede acceder a este significado.

Por otro lado, está la rama de estudio de la criminología, no confundir con la criminalística, puesto que la segunda es una disciplina que deriva de la primera que se encarga de estudiar en qué forma se cometió el delito apoyándose en diferentes técnicas como la balística, mientras que la criminología "es una disciplina que se encarga del estudio del fenómeno criminal con el objetivo de entender las causas y sus formas" (ESERP, 2019, párr. 8).

Estudios sobre el criminal existen incluso desde los primeros filósofos que se preguntaban por el bien y el mal en el hombre, a la par que el delito. Rafael Garofalo, un personaje muy influyente en la criminología clásica, define y conceptualiza los criterios de la sistematización judicial, cómo la temibilidad, peligrosidad, responsabilidad, la prevención y la graduación de la pena. En palabras de Álvarez et al (2012) fue el mayor aporte práctico de la criminología al paradigma jurídico y legislativo de corte determinista absoluta.

A su vez, el delito es instaurado en las sociedades más primitivas al mismo tiempo que se instaura la ley. El delito es la consecuencia del quebrantamiento de la norma social, esté escrita o no. El derecho penal como tal y el poder punitivo como lo conocemos ahora, modernamente se materializan con el primer código legal.

Se dio en 1700 a.c, el nombrado Código Hammurabi en la ancestral Babilonia y pasa a la historia por ser el primer código grabado en piedra que demostraba inmutabilidad y origen divino. El código estipulaba que el castigo debía ser proporcional al daño del delito, e incluía además la pena de muerte entre estos castigos (Rodríguez, Berbell, 2016). Muchos siglos después en la antigua Roma se establecerá el derecho romano, que será la base de todo modelo jurídico actual. Los romanos al mando del emperador Justiniano (Siglo VI d.c) controlaban al ciudadano en materia privada y pública a través de regimiento de leyes que comprendían la justicia de varias formas. "Según el jurista Celso, el "derecho" era el arte de lo bueno y lo equitativo" (UNIR, 2020). En este derecho romano se basaron la mayoría de las constituciones europeas y Latinoamericanas.

Ahora, en el contexto colombiano, el derecho o, mejor dicho, la configuración del derecho (puesto que como se nombra anteriormente el derecho no debe ser necesariamente entendido como la disciplina que conforma la ley y ejecuta la ley, sino que también se puede entender como una capacidad natural de la sociedad para autorregularse), se institucionaliza como en la mayoría de estados, a través de la constitución política, la carta magna de una nación. La primera de ellas en Colombia, es la del año 1886 en la cual está consagrado el ordenamiento del estado, así como los derechos y deberes de los nuevos ciudadanos colombianos. La historia del Código Penal colombiano se inicia con el gobierno de Francisco de Paula Santander y dado su conocimiento de derecho criminal decide proponer un código penal, que sólo se hará válido hasta 1837. Luego de la constitución del 86 y la reforma que se le hace a este código penal, se hizo oficial para 1890. En el contexto filosófico se podría decir que este código responde a la corriente de "la propuesta ilustrada del derecho penal" (Bernate, 2007) lo que es un nuevo entendimiento que deja de lado el derecho autoritario y propone entre otras cosas, las siguientes consecuencias en el sistema criminal según Bernate (2007): 1. El delito deja de ser entendido como pecado y se pretende separar de todo moralismo que interfiera en el proceso. 2. El propósito de la pena se convierte en el sistema de prevención del delito y entonces entra en juego la proporcionalidad de las sanciones que determinan en qué grado debe ser procesado el sujeto, dependiendo de la gravedad del crimen. 3. Sólo el ciudadano es sujeto de derecho y las conductas que este haga que sean de carácter nocivo o dañino y el juez deberá limitarse a aplicar la ley sin interpretarla.

Como ya previamente se ha dicho, el modelo psicoanalítico plantea variantes sobre la concepción de un sujeto criminal y sobre el derecho penal.

Zuleta (1987) plantea que una de las grandes diferencias entre el derecho criminal y el psicoanálisis es que el primero habla sólo de "generalidades" que además son orgánicas, mientras que el psicoanálisis habla del determinismo psíquico y esto es sumamente subjetivo. Entendiendo *determinismo psíquico* como el término que explica la causalidad de los actos, pensamientos, etc., todo tiene una causa, sea consciente o inconsciente. Dice entonces, que el psicoanálisis sólo puede servir de ayuda en una disciplina que busque explicar los hechos humanos "en la medida en la que el psicoanálisis considera los hechos humanos eminentemente explicables" (Zuleta, 1987, p. 18)

El mismo autor expone que el derecho contempla la culpa, concepto altamente religioso y cargado de moral. Entonces, alguien es culpable de un crimen cuando es consciente de él e, incluso, cuando pudo haber elegido otra opción y, aun así, decidió cometer el crimen. Plantea Zuleta (1987), citando a Pérez Vives, que el criminal es culpable cuando es consciente de que pudiendo elegir no cometer el crimen, lo comete.

Ley de inimputabilidad en el contexto colombiano y sus efectos desde la mirada psicoanalítica

Luego de haber hecho un recorrido por algunos aportes teóricos sobre la concepción del sujeto criminal, es pertinente mencionar ahora, el artículo 33 del código penal colombiano o más conocido coloquialmente como la Ley de Inimputabilidad Colombiana que estipula lo siguiente: "Es inimputable quien en el momento de ejecutar la conducta típica y antijurídica no tuviere la capacidad de comprender su ilicitud o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, por inmadurez sicológica, trastorno mental, diversidad sociocultural o estados similares" (Art 33. CP, 2002).

Frente a lo anterior nos concierne en particular la inimputabilidad otorgada a través de la justificación de un trastorno mental. Cuando a un ciudadano, término posiblemente más adecuado para el derecho, se le declara inimputable, según el artículo 69, sobre las medidas de seguridad, podrá ser internado en un establecimiento psiquiátrico o clínico, enviado a la denominada "casa por cárcel" o ser asignada la libertad vigilada. Hubo por un momento abierta la posibilidad de medida de seguridad sobre la reintegración al medio cultural propio bajo acciones comunales, pero la Corte Constitucional la declaró inexequible en el 2002.

Adicional a eso, en el artículo siguiente (artículo 70 del código penal colombiano, 2005) se estipula el internado para sujetos inimputables por trastorno mental permanente en una institución privada o gubernamental que se especialice en el cuidado clínico y psiquiátrico. También se aclara que esto no podrá exceder los 20 años y que dado el caso y el sujeto se encuentre rehabilitado cesará la medida y podrá reintegrarse al ambiente social. Para los casos de trastorno mental transitorio con base patológica (Artículo 71 del código penal colombiano, 2005) se otorgará la misma medida, aunque en esta ocasión la pena máxima será de 10 años.

Anteriormente, Gaviria (2005) ya había estudiado cuáles llegan a ser los alcances del concepto de inimputabilidad en el contexto colombiano. Entre lo más importante, aclara que el concepto de trastorno mental en el contexto jurídico, difiere del médico, pues, en lo legal, es un atributo en el que sólo es relevante "el significado legal del trastorno en el evento de la comisión de un hecho ilícito" (Gaviria, 2005, p. 30). Mientras que en el sentido médico se deben de tener en cuenta las variables que afectan al sujeto y como lo afectan independientemente de si comete un delito o no o si se encuentra en una situación delictiva o no. También plantea que, en ocasiones, los estudios de derecho pueden llegar a tomar conceptos clínicos para abordar el concepto de trastorno mental, lo cual da paso a confusiones en la epistemología correcta del concepto. En los artículos 9 y 12 del código penal, se especifica la conducta punible: que se considere tipificable en el código penal y antijurídica, que viole una norma del mismo código y, segundo, la culpabilidad se define como la responsabilidad subjetiva por el acto punible. Conceptos que son definidos jurídicamente por el autor, pero no relacionados con la teoría psicoanalítica.

Cuando se da la sentencia jurídica de inimputabilidad dentro del derecho penal colombiano se le da al sujeto una medida de seguridad preventiva con el objetivo de curar, rehabilitar o resocializar. Esta medida es manejada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, como se estipula en el Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993) artículo 24 sobre establecimientos de rehabilitación y pabellones psiquiátricos y donde se especifica, sin mucha base teórica, que la institución del INPEC debe hacerse responsable del alojamiento y la rehabilitación de los sujetos en calidad de inimputables.

Para incorporar estos establecimientos, se tenía pensado un tiempo no mayor a 5 años (Teniendo en cuenta que esta ley se radica en 1993) y se especifica drásticamente que, para el cumplimiento del plazo, estos establecimientos no deben ser anexos a los centros penitenciarios, sino que deberán ser establecimientos especializados del Sistema Nacional de Salud. Al mismo tiempo en este artículo ese estipula que esto centros serán administrados únicamente por el INPEC, un sistema netamente legal que no está adscrito al sistema de salud en el país.

¿Cómo declarar un sujeto inimputable para el sistema colombiano? La ley de inimputabilidad cubre diferentes factores, para este estudio sólo se tendrá en cuenta el factor de trastorno mental. La Corte Constitucional define el trastorno mental cómo;

> El trastorno mental es una disfunción o anomalía mental lo suficientemente severa como para impedir a la persona, comprender la ilicitud de su conducta o autodeterminarse con base en dicho conocimiento; generalmente se sustenta en un diagnóstico clínico de acuerdo a los parámetros y criterios de clasificaciones internacionales vigentes como la CIE o el DSM. (Sentencia C-107/18)

En esta misma sentencia de la Corte Constitucional colombiana (2018) se especifica que las medidas de seguridad tienen el objetivo de proteger, curar, rehabilitar al inimputable. Sin embargo, es una definición probablemente problemática por la ambigüedad en determinar el trastorno mental, puesto que podría tenerse en cuenta por ejemplo como el DSM V lo nombra, los trastornos depresivos que, sin ninguna afección adicional, no causarían una inimputabilidad como tal frente a un crimen.

Teniendo en cuenta lo anterior, sobre los efectos de la inimputabilidad, Grieco (2015) ha estudiado previamente, retomando la responsabilidad según Lacan, que las consecuencias pueden ser nefastas en el sujeto, sabiendo que la responsabilidad es el medio por el que el hombre se inscribe y se hace reconocer en sociedad; Grieco define la responsabilidad como el atributo impuesto por el Otro. Entonces, Grieco supone que si un sujeto es declarado inimputable se asume que no puede hacerse responsable de su acto punible, pues declarar a alguien culpable implica directamente un cargo de responsabilidad y de manera contraria, declarar a alguien no culpable implica directamente liberarlo de un cargo de responsabilidad. En ese mismo artículo ejemplifica el caso de Louis Althusser (más adelante se estudiará en este trabajo), reconocido filósofo, maestro de Michel Foucault, que en un acto psicótico

estrangula una noche a su esposa y es declarado inimputable e internado en un hospital psiquiátrico. Althusser en su texto *El porvenir es largo* (1986, citado por Grieco, 2015), señala los "temibles inconvenientes" que le causó su condición de inimputable. Grieco parafrasea de Althusser: "(…) que, de ser reconocido culpable, la aplicación de la pena de una duración temporal estipulada permitiría finalmente a aquel considerado responsable de sus actos pagar su deuda para con la sociedad" (Grieco, 2015, pp. 82).

Para Althusser, a su malestar de no poder saldar su deuda se le suma que, al internarlo en ese hospital psiquiátrico, se le trataba como un insano, que pierde personalidad jurídica y además calidad humana. Consecuencia de esto, pensaba que se le debió haber dado el derecho de explicarse y de ser escuchado sobre al futuro que iba a enfrentar. En palabras de Grieco, Althusser pasó de ser un gran filósofo a ser un desaparecido y un irreconocible.

Parece concluir el autor del artículo que, mediante la escritura, Althusser logró comprender las razones por las que asesinó a su esposa y que sólo así pudo hacerse responsable de su acto, una dimensión simbólica que erróneamente el derecho no tiene en cuenta.

En cuanto a la investigación documental e histórica sobre el tema en Colombia, el filósofo y escritor antioqueño Estanislao Zuleta principalmente aporta desde el psicoanálisis a la criminología colombiana el concepto de determinismo psíquico de Freud, para la comprensión del sujeto criminal. El concepto de determinismo quiere decir como anteriormente se mencionó que toda conducta, todo pensamiento, acto, etc., está determinado y es el resultado del conflicto existente entre las pulsiones sexuales que Freud describe; aunque advierte, que lo anterior puede causar retrasos procedimentales en el trabajo del perito encargado de aclarar la estructura psíquica del acusado (Aguilera, 2010). También, Zuleta difiere en el papel que podría tener el psicoanálisis en el derecho y en lo que concierne a la decisión que se toma en un caso con el objetivo de declarar a un sujeto punible, responsable o no.

Para Zuleta, es clave que el psicoanálisis frente a casos de inimputabilidad logre responder cuáles son las causas por las que determinado sujeto llevó a cabo el acto punible. Y critica fuertemente la universalidad del derecho que viene siendo todo lo contrario a lo que el psicoanálisis plantea sobre la subjetividad que se encuentra en el goce de cada sujeto. Para reforzar lo ya dicho, Zuleta (1987) también advierte que la relación que hay entre el sujeto y

la ley se interioriza y se ordena psíquicamente de manera diferente en cada uno de los individuos.

Por su parte, Acevedo (2008), basándose en la diferenciación entre instinto y pulsión (en términos freudianos), concluye que la agresividad en el acto criminal no viene de un instinto "animal", ni mucho menos es una desadaptación social, sino que es una configuración del sujeto frente a la ley en la que intervienen elementos de "orden imaginario cómo la envidia, la rivalidad, los celos, el odio y la hostilidad" (Acevedo, 2008, p. 5). Plantea también que, si la práctica judicial contara con asesoría psicoanalítica, además de la psicológica y psiquiátrica, los servidores del sistema penal podrían llegar a responder interrogantes que esclarecen el discurso alrededor de la etiología del delito y del individuo.

Para Lacan (1950) el criminal siempre será responsable de su crimen, puesto que la responsabilidad es el término que inserta al sujeto en la sociedad, y siempre será responsable de regularse frente a los otros, es un atributo impuesto por el Otro. Declarar a un sujeto inimputable implica quitarle ese valor de responsabilidad que intrínsecamente está impuesto por la otredad y entonces se le despoja del factor social, y eso es, en teoría, inviable.

Grieco (2015), hablando sobre las ideas de Lacan, aclara que la responsabilidad penal no puede ser delimitada por evaluaciones médico-legales. Incluso rastrea en el planteamiento de Lacan, que, aunque la ley de inimputabilidad tenga el supuesto de humanizar al criminal, lo degrada, arrebatándole de sí toda cualidad de sujeto que puede pensar por sí mismo independientemente de si esos pensamientos están contaminados por delirios o no.

Ghioldi (2005) polemiza la inimputabilidad desde la mirada psicoanalítica. Para este autor es indispensable que el crimen no sea visto como una atrocidad humana, sino cómo la culminación de un acto de desespero de un sujeto de poner su realidad simbólica en el juego de lo real. Y al igual que Grieco (2012), Ghioldi (2005) cree que la comprensión del simbolismo del acto criminal lleva al sujeto a la rehabilitación y responsabilidad simbólica de su acto, mientras esa comprensión se evidencie conscientemente para él. Bajo esta premisa, no hay manera de que se cumplan los supuestos objetivos que esta ley y el derecho penal estipulan, pues no hay en el proceso de rehabilitación una comprensión simbólica del acto criminal. En el proceso de esta comprensión simbólica del acto "Puede decirse que quien delinque busca un diálogo con la ley que lo signifique en tanto persona" (Ghioldi, 2005, p.

32). Para Ghioldi ese diálogo no es encontrado hasta que se da el mecanismo de comprensión anteriormente descrito. Para cerrar este apartado, Ghioldi (2005) afirma que la pericia psicológica y psiquiátrica forense no puede estar determinada por generalizaciones al normatizar o protocolizar la práctica; la clave está en la escucha del discurso del ser humano que se tiene en frente.

Las consecuencias de las condiciones del dictamen de inimputabilidad se evidencian en el caso de Louis Althusser, que Grieco (2012) y Ghioldi (2005) analizan. Grieco (2012) concluye, a través de las palabras de Althusser, que su vida se silenciaba en el aislamiento y confinamiento y lo describe como un despojo inútil de la sociedad, mientras que Althusser creía que a pesar de su patología debía de hacerse responsable y culpable de su acto. Althusser narra, además, que esta situación lo condujo a una pérdida de personalidad jurídica, un individuo privado de cualquier elección sobre su destino, un ente sin objetivo. Grieco (2012) concluye que: "A través de dicha comprensión [del acto criminal y del simbolismo o sentido reprimido en el inconsciente], se procede a irrealizar el crimen, se reinstaura la dimensión simbólica (de la responsabilidad) que produce como efecto al sujeto" (p. 84, paréntesis agregado).

Culpa y responsabilidad: Descripción psicoanalítica y jurídica

El concepto de responsabilidad va a depender del campo desde el cuál se estudie y se trate de definir; en general, la RAE (2022), define la responsabilidad de estas 4 maneras:

1. Cualidad de responsable.
2. Deuda, obligación de reparar y satisfacer, por sí o por otra persona, a consecuencia de un delito, de una culpa o de otra causa legal.
3. Cargo u obligación moral que resulta para alguien del posible yerro en cosa o asunto determinado.
4. Capacidad existente en todo sujeto activo de derecho para reconocer y aceptar las consecuencias de un hecho realizado libremente.

El concepto de culpa también va a depender del campo desde el cuál se estudie y se trate de definir; en general, la RAE (2022) define la culpa de estas 4 maneras:

1. Imputación a alguien de una determinada acción como consecuencia de su conducta.

2. Hecho de ser causante de algo.
3. Omisión de la diligencia exigible a alguien, que implica que el hecho injusto o dañoso resultante motive su responsabilidad civil o penal.
4. Acción u omisión que provoca un sentimiento de responsabilidad por un daño causado.

Por otro lado, los conceptos de culpa y responsabilidad desde la mirada jurídica están altamente relacionados para las prácticas civiles en el contexto colombiano y con las definiciones descritas anteriormente. La culpa y la responsabilidad son conceptos fundamentales en la ley de inimputabilidad colombiana pues a partir de estos conceptos se define la sentencia. Fernández (2003) explica que:

> La culpa es uno de los elementos de la responsabilidad civil. En efecto, para que exista la obligación de indemnizar un daño no es sólo necesario haberlo causado, pues se requiere además que el comportamiento causante del daño se haya realizado con culpa. (p. 230)

A partir de esta idea, asumir la culpabilidad de un acto es también asumir en cierto grado la responsabilidad de poder repararlo o ser castigado por ello. Es importante aclarar que la culpabilidad en el campo jurídico no solamente el sujeto puede asumir el acto, sino que incluso un otro externo puede determinar la culpabilidad del sujeto a través de diferentes pruebas y conjeturas.

Por otro lado, sabiendo que la responsabilidad contiene la culpa, la dimensión de la responsabilidad en el contexto jurídico tiene varios matices, según la Corte Constitucional (Sentencia C-107-18, 2018) se tiene en cuenta la responsabilidad objetiva para la ley de inimputabilidad. La responsabilidad objetiva debe sancionar el acto y no el autor.

> (…) el derecho represivo sólo puede castigar a los hombres por lo efectivamente realizado y no por lo pensado, propuesto o deseado, como tampoco puede sancionar a los individuos por su temperamento o por sus sentimientos. En síntesis, desde esta concepción, sólo se permite castigar al hombre por lo que hace, por su conducta social, y no por lo que es, ni por lo que desea, piensa o siente. (párr. 55)

Mientras tanto, para la corriente psicoanalítica, conceptualmente se habla de sentimiento de culpa y, según Laplanche & Pontalis (1996), contempla varios significados, entre los cuáles se encuentran pertinentes para este trabajo los siguientes:

1. Un estado afectivo consecutivo a un acto del cual el sujeto considera que es reprensible o castigable pudiendo evocar remordimientos o autorreproches.
2. También y, sobre todo, el sentimiento de culpabilidad se entiende en el psicoanálisis como un sistema de motivaciones inconscientes que explican comportamientos de fracaso, sentimientos que causan malestar o conductas delictivas. (p. 397)

El sentimiento de culpabilidad es muy subjetivo tiene directa relación con la norma y cómo el sujeto la asume en su estructura. Por ejemplo, en el caso de que un sujeto cometa un delito, si el sujeto no asume el delito cómo objeto de castigo o reproche, no va a sentir culpabilidad.

Así se explica que el sujeto pueda asumirse a sí mismo como culpable, porque tiene que ver directamente con causar un acto y con la representación de la norma y el ideal que la norma defiende, que el sujeto estructura en sí a partir de la relación con el padre, en el caso del psicoanálisis lacaniano (Muñoz, 2017). La culpa según Freud (Pereña, 2005) también tiene directa relación con las ideas de moralidad en la cultura.

Contrario al pensamiento jurídico, la responsabilidad indica epistemológicamente que debe el sujeto debe ser aquel que responda por sus actos, pero el sujeto podría responder por sus actos sin hacerse responsable. Por confuso que suene, Muñoz (2017), refiriéndose a la noción de responsabilidad de Lacan, dice qué, aunque un sujeto se haga cargo de los efectos de su acto, si no le atribuye un significado simbólico, no será responsable subjetivamente.

Muñoz (2017) explica también para ejemplificar que, en el caso de las psicosis, podría ocurrir que el sujeto quisiera hacerse cargo de su acto, pero no puede responder por él porque la demanda del Otro excede la capacidad de dicho sujeto. Por ejemplo, en el caso de un sujeto que comete un delito bajo los efectos de un episodio psicótico, pedirle que asuma la responsabilidad de su acto teniendo en cuenta que no tiene el control sobre su situación de salud mental, es exceder las capacidades del sujeto sobre sí y sobre su acto.

Según Pereña (2005);

> Una responsabilidad sin culpa es una responsabilidad inocente, por lo cual no tiene otro límite que el poder, y una culpa sin responsabilidad es una demanda de inocencia que es cómplice con la arbitrariedad del poder. (p.119)

Para sintetizar, podría decirse que el sentimiento de culpa implica la capacidad del sujeto para reconocerse a sí mismo como causante de un acto que tiene una consecuencia negativa en el otro y al igual que la responsabilidad es parte de la relación con el Otro. se

refiere a la responsabilidad como una condición del juicio de culpabilidad o inocencia. "Por tanto, que el sujeto sea sujeto de imputación no quiere decir que el sujeto sea responsable, sino responsabilizado y por ello, escindido" (Muñoz, 2017, p. 168). El sujeto siempre será responsabilizado mientras exista la demanda del Otro ante acciones concretas.

El sistema penitenciario y mental para criminales inimputables: Actualidad en Colombia

El sistema penitenciario y de salud mental se vive en situación de hacinamiento en las cárceles colombianas que al año 2020 supera el 54% (Rojas, 2020), es decir que las cárceles están sobrepobladas e incluso no poseen camas para dormir, sino que los reclusos se organizan en los pasillos, por fuera de las celdas.

El gobierno colombiano desde el año 2000 ha invertido en el sistema carcelario 3.5 billones de pesos, pero el 80% de estos establecimientos carece de un área de sanidad (bien sea física o mental). Teniendo en cuenta este panorama, los sujetos declarados inimputables viven en el mismo sistema de los reos en patios comunes. Por ejemplo, a fecha del 2016, existen 2200 internos diagnosticados con trastorno mental (es decir, no se tienen en cuenta los que no han sido diagnosticados) de los cuales sólo 78 de ellos pueden estar recluidos en las unidades de salud mental anexas a las cárceles del INPEC, que además no son establecimientos independientes y especializados cómo lo exige el Código Penitenciario y Carcelario y el Código Penal, lo que implica que el 96% de los reclusos diagnosticados viven en los patios comunes, algo inaceptable, porque han llegado a ser maltratados por los demás reclusos a costas de su condición mental.

Este reporte del sistema penitenciario y de salud que se ha recogido con los años en el país sobre las condiciones penitenciarias de los sujetos inimputables está directamente relacionado con el dictamen que se da en el momento de la sentencia. Porque la correcta asesoría y fundamentación epistemológica sobre esta ley, descongestiona al sistema en el sentido de que se toman mejores decisiones sobre el tratamiento y las medidas de seguridad realmente necesarias y logra identificar posiblemente mejor las necesidades de un recluso inimputable para su bienestar.

Memoria metodológica

Tipo de investigación

Sobre el tipo de investigación que se realizó será un estudio documental cualitativo que se basará en una lectura analítica descrita por Pérez (1998). Pérez (1998) divide en 3 los tiempos de trabajo de lectura que se pueden hacer presentes, y que además son coherentes con la práctica psicoanalítica, pues el autor lo contrasta con el que-hacer del analista en posición de escucha del analizando. Es una *investigación atemporal* que no refiere a la bibliografía de cierto contexto histórico sino a una recopilación de ideas a través del tiempo en los conceptos especificados, que tengan *pertinencia* dentro del objetivo del análisis de la inimputabilidad en el contexto colombiano.

Siendo así, el primer tiempo de la lectura analítica se nombra cómo *lectura intratextual* en el que se aspira a investigar un texto, un autor, una obra, entre otros, sólo para establecer literalmente lo que pretende la obra decir, una denotación más que una connotación, es decir, lectura que no interpreta ni analiza aún. En el segundo tiempo, nombrado cómo *lectura intertextual*, se pretende conjeturar y discutir enunciados o unidades de análisis de varios textos y varios autores para obtener una perspectiva amplia sobre el tema en cuestión a analizar; el tercer y último tiempo se nombra cómo *lectura extratextual*, en el que se ubican estos enunciados o unidades de análisis que se recogieron en el tiempo anterior y que en conjunto sitúan un campo referencial para someter a un análisis. Lo que resulta de este último tiempo es una interpretación y un discurso constituido por saberes específicos. Afirma Pérez (1998) también que "se trata de destacar a su vez la significación de leer el texto cuando se asume como algo digno de ser explorado, algo que merece ser oído" (p. 242).

A partir de este método de lectura analítica se hizo una revisión extensa y crítica en la bibliografía seleccionada que cumple con el propósito de dar respuesta a la pregunta de investigación planteada. No está de más aclarar que este estudio está inscrito en la línea psicoanalítica tanto freudiana cómo lacaniana, por lo que textos que respondan a otros enfoques psicológicos o sociológicos y que puedan tener también una posición teórica frente a la inimputabilidad, no serán tenidos en cuenta en esta monografía.

Corpus teórico

A propósito del objetivo de la investigación, los textos que se tendrán en cuenta para lograr responder la pregunta de investigación serán 41 elementos adscritos a la temática de *las posibles implicaciones que tiene la ley de inimputabilidad para el sujeto en el sistema*

penitenciario colombiano, desde una perspectiva psicoanalítica. Siendo así se plantea esta tabla con el fin de resumir y acoger las diferentes fuentes consultadas.

Tabla 1: Población o fuentes de información (ver anexo 1)	
Libros, manuales	4
Textos psicoanalíticos	6
Documentos legales, sentencias o leyes	5
Artículos de revistas académicas	16
Trabajos de grado o tesis	6
Informes entidades gubernamentales	1
Multimedia	3

Toda la bibliografía citada fue tomada de fuentes académicas. Entre las bases de datos utilizadas se puede encontrar: repositorio institucional EAFIT, Google académico, Dialnet, SciELO, Affectio Societatis, Código Penal Colombiano, Código Penitenciario Colombiano, Corte Constitucional Colombiana, Revista Colombiana de Psiquiatría, Psicoanálisis y Sociedad, Editorial Amorrortu, Repositorio Institucional UCA, Revista Semana, Revista Colombiana de Psicología. También se utilizaron otros medios de comunicación como Revista Semana e informes de entidades gubernamentales como la Defensoría del Pueblo o el INPEC.

Categorías de análisis

Sobre las categorías de análisis, se pretendió entonces someter a este tipo de lecturas nombradas anteriormente por Pérez (1998). El corpus analítico se basa en el artículo 33 del Código Penal colombiano *Inimputabilidad,* artículo 69 del mismo *Medidas de seguridad*, artículo 70 *Internación para inimputable por trastorno mental permanente*. Al mismo tiempo, se pretendió también tener como referente la Sentencia C-107/18 de la Corte Constitucional Colombiana en la cual se discuten definiciones de conceptos como trastorno mental, inimputabilidad e inmadurez psicológica, medidas de seguridad aplicables al sujeto inimputable y su duración, la manera de evaluar al sujeto inimputable y el alcance del concepto de inimputabilidad como tal. Por último, es indispensable tener en cuenta en el

Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993) el artículo 24 *Establecimientos de rehabilitación y pabellones psiquiátricos*.

El rastreo de categorías a partir de los objetivos específicos responde al objetivo general y a la pregunta de investigación planteada.

Tabla 2: *Relación entre objetivos específicos y categorías de rastreo de la información*

Objetivos específicos	**Categorías de rastreo**	**Criterios de análisis**
Contrastar la perspectiva de responsabilidad construida por el modelo psicoanalítico con el modelo jurídico de la inimputabilidad.	1. Responsabilidad jurídica y responsabilidad psicoanalítica referente a la Ley de Inimputabilidad.	1. Definición del concepto 2. Concepción de sujeto 3. ¿Qué implicaciones tiene?
Contrastar parte de la estructura psicoanalítica de la culpa con la culpa jurídica especificada en la Ley de Inimputabilidad.	2. El sentimiento de culpa psicoanalítico y culpa jurídica involucradas en el sistema de sujetos inimputables.	
Contrastar algunos elementos de las principales estructuras clínicas y su relación con la ley cómo motivación principal del acto criminal con el concepto de trastorno mental del sistema jurídico de inimputables.	3. Elementos de las principales estructuras clínicas y su relación con la ley contrastadas con la concepción de trastorno mental según el sistema jurídico de inimputables colombianos.	

Nota: Tabla que muestra la relación directa de cada objetivo específico con cada categoría propuesta para el rastreo de información y sus correspondientes subcategorías. Elaboración propia.

Estrategias de recolección y registro de información

La recolección de información se llevó a cabo teniendo en cuenta el cumplimiento de los objetivos de los tiempos de lectura planteados como método, buscando que la información evidencie un rastreo categorial de las siguientes variables: *sentimiento de culpa psicoanalítico, estructuras clínicas, responsabilidad*, *inimputabilidad*, *trastorno mental*, *culpa jurídica* y las consecuencias, ventajas y desventajas de aplicar los conceptos a favor de los sujetos inimputables. Para analizar y contrastar los conceptos anteriores encontrados en las fuentes de información revisadas se empleó una matriz bibliográfica en Word para cada

uno de los textos consultados, que contenía, año, título, autor, enlace, y los principales conceptos que son pertinentes con los objetivos del estudio. Se redujo por practicidad del trabajo y compatibilidad teórica con el trabajo, la muestra a 41 fuentes bibliográficas que ya se han citado en este estudio con anterioridad. Esta matriz hecha en Word es una adaptación personal del modelo utilizado por los estudiantes de la Universidad de Antioquia del grupo de investigación PSYCONEX con el fin de rastrear información para trabajos investigativos en estudios psicológicos o psicoanalíticos.

Plan de análisis

El plan de análisis se desarrolló en tres fases diferentes.

La primera de ellas es la llamada *conceptualización teórica* o cómo bien se nombra en el método la *lectura intratextual,* en esta se revisa y se establece el estado del arte y el marco de referencias conceptuales, dónde se evidencia la teoría relacionada con el tema de la inimputabilidad y el psicoanálisis. Este apartado de lectura intratextual, que supone describir textualmente lo que se ha encontrado en la revisión documental, se encuentra realizado al principio de este trabajo en títulos como 'estado del arte' y 'marco de referencias conceptuales' donde sin interpretar, se realiza una descripción rigurosa el contexto histórico y los conceptos principales a tener en cuenta para el desarrollo investigativo del trabajo.

La segunda lectura a realizar es *el análisis lector y de investigación* o la *lectura intertextual* que se ve desarrollada en el apartado del *corpus analítico* donde se logra desarrollar el instrumento categorial escogido y el método para contrastar los conceptos psicoanalíticos y las leyes colombianas sobre la inimputabilidad. Se rastrearon las categorías, se contrastaron y se hizo todo el proceso de recolección de información. Para esto, por cada objetivo se planteó una categoría de rastreo cómo podría ser *la responsabilidad, la culpa, las estructuras psíquicas y el trastorno mental.* Se presentó tablas de contrastación, la primera una tabla que rastrea ciertas dimensiones o subcategorías importantes dentro del concepto y dentro de la categoría y la segunda que presenta las disimilitudes y semejanzas encontradas; esto con cada categoría de rastreo, para así dar cuenta de los objetivos.

Por último, se realizará la fase de organización y presentación de la información obtenida a través del rastreo categorial propuesto en el método, esto es nombrado por Pérez (1998) cómo la *lectura extratextual,* en la que se ubican estas categorías de análisis en

conjunto, en un marco teórico y que den cuenta de la resolución de la pregunta de investigación y posteriormente, se pueden llegar a plantear conclusiones del proceso sobre la contrastación del discurso psicoanalítico y el discurso jurídico de inimputabilidad con el fin de cumplir con los objetivos específicos antes descritos. El objetivo de esta última lectura es la producción de nuevo conocimiento a partir del análisis y reflexión de la investigación.

Consideraciones éticas

Este trabajo acoge la normatividad ética del psicólogo estipulada en el Código Deontológico y Bioético Colombiano que respeta no atribuirse un trabajo ajeno como suyo y respetar las normas de propiedad intelectual haciendo la respectiva y correcta citación bibliográfica. Se seguirán las Normas APA como guía de citación para respetar derechos de autor y haciendo énfasis en cuando las ideas provienen de una elaboración propia o ajena.

Desarrollo de la investigación

Categoría 1: Responsabilidad jurídica y responsabilidad psicoanalítica.

Se han encontrado semejanzas en los textos analizados y se hace una tabla con el fin de resumir concretamente lo investigado a través de esta monografía a partir de tres subcategorías que pueden dar cuenta desde qué perspectiva se entienden y estudian los conceptos más importantes dentro del dictamen de inimputabilidad en el contexto colombiano. La responsabilidad psicoanalítica que Freud (1923) y Lacan (1950) rastrean difiere de la responsabilidad jurídica que el sistema legal entiende.

Tabla 1.1: *La responsabilidad jurídica y la responsabilidad psicoanalítica referente a la ley de inimputabilidad*

	Responsabilidad jurídica	Responsabilidad psicoanalítica
Definición teórica del concepto	La imputabilidad exige que el individuo sea responsable de un acto jurídico, esto significa que se encuentra obligado a responder por los elementos del hecho, de culpa, de daño y de relación. (Código Penal	La responsabilidad psicoanalítica no tiene directa relación con la imputabilidad. Inherentemente a su existencia, el sujeto es responsable, porque este es un atributo que se inserta en la realidad del sujeto cuando este nace en un entorno social. (Grieco,

	Ley 599 de 2000, 2005) Además, según el mismo Código penal "Solo se podrá imponer penas por conductas realizadas con culpabilidad. Esto nos da a entender que en el marco jurídico la responsabilidad es una consecuencia de la culpabilidad, si se le puede declarar culpable, es porque puede responder jurídicamente por su acto.	2015, p. 81). Teniendo esto en cuenta, se podría evidenciar la responsabilidad como atributo social condicionado por la existencia del Otro en la estructura psíquica del sujeto. Además, el acto criminal no se puede concebir, según Lacan (1950, p.130), sin el análisis del entorno social. Una consecuencia de esta idea es responsabilizar de alguna manera al contexto social del sujeto y los efectos en este mismo.
Concepción de sujeto	El sujeto responsable es aquel que puede decidir empíricamente entre actos jurídicos, antijurídicos, morales o antimorales. Esto es generalizado por la constitución política o por los derechos humanos. (Zuleta, 1987, citando a Pérez)	El sujeto responsable es aquel que está inserto en un contexto social y que no se concibe sin su relación el otro. Esto también significa que el sujeto es un hombre que socialmente tiene la obligación de cargar con las demandas del Otro. (Lacan, 1950)
¿Qué implicaciones tiene?	La responsabilidad jurídica implica concebir al individuo con derechos y deberes constitucionalmente atribuidos y, por ende, responsable de toda acción antijurídica que realice. La responsabilidad puede ser interpretada por la persona que juzga directamente al individuo bajo ciertos criterios jurídicos. Al mismo tiempo, la responsabilidad para inimputables implica una diferenciación con la responsabilidad para imputables, la primera categoría entiende que no hay un carácter de culpabilidad, por ende, no hay responsabilidad sobre	La responsabilidad psicoanalítica implica no poder concebir al sujeto por fuera de un contexto social y, por ende, no poderlo concebir no responsable o no culpable de cualquier acto que realice pues la responsabilización es una demanda del Otro hacia el sujeto. Declarar a un sujeto no responsable desde la perspectiva psicoanalítica implica también despojarlo de un atributo social, que en la práctica social sería imposible. Adicionalmente, la responsabilidad es un término que puede ser interpretado por la misma persona que comete el acto, es abstracto y subjetivo, solo el sujeto puede determinar qué grado de responsabilidad

	el acto, mientras que la segunda categoría comprende que hay culpabilidad y responsabilidad. (Sentencia C-107 de 2018).	desea asumir a partir de lo que el Otro le ha impuesto (Lacan, 1950). La responsabilidad subjetiva tiene relación directa con el sentimiento de culpa pues las dos se identifican con un ideal de norma que debe asumir el sujeto por su contexto cultural (Muñoz, 2017) La diferenciación entre la responsabilidad subjetiva y el sentimiento de culpa refiere a que la primera es un acto en el que es necesario una reflexión consciente mientras que la segunda es un sentimiento que puede o no aparecer en la consciencia, dependiendo de la relación del sujeto con la norma.

A la luz de la teoría, se plantea entonces cuáles podrían ser las posibles disimilitudes y semejanzas de estos dos conceptos con el objetivo de contrastar las subcategorías cumpliendo con lo estipulado en el método.

Tabla 1.2: *Disimilitudes y semejanzas entre la responsabilidad jurídica y la responsabilidad psicoanalítica referente a la ley de inimputabilidad.*

Disimilitudes	**Semejanzas**
La responsabilidad jurídica y la responsabilidad concebida por el psicoanálisis se contemplan a partir de dos concepciones de sujeto diferentes.	Tanto la responsabilidad jurídica cómo psicoanalítica concuerdan en que la responsabilidad es una atribución que se le hace al sujeto/individuo.
El psicoanálisis sólo puede ejemplificar y explicar la responsabilidad desde la perspectiva del sujeto y su relación espejo con el otro, mientras que el derecho explica la responsabilidad a partir del código penal que especifica qué criterios debe cumplir el sujeto para ser responsable de su acto.	Tanto la responsabilidad jurídica cómo psicoanalítica concuerdan en que el sujeto/individuo está condicionado por el contexto social, las normas sociales o por el Otro.

La obligación del sujeto en la responsabilidad jurídica es el responder por el daño al otro mientras que la responsabilidad subjetiva está directamente relacionada con una autopercepción del acto y una decisión de asumir simbólicamente el acto.	Tanto el campo jurídico cómo los estudios psicoanalíticos interpretan el concepto de responsabilidad como un deber del que el sujeto/individuo no se debería poder desprender hasta concluir el estado mental del sujeto.

Categoría 2: El sentimiento de culpa psicoanalítico y la culpa jurídica.

La cuestión principal de analizar la inimputabilidad en el contexto colombiano es si es posible que conceptos psicoanalíticos sean aplicables en la práctica al derecho colombiano. En este punto, entonces, es importante hacer la división investigativa entre el derecho teórico y el derecho práctico. El derecho teórico o la filosofía del derecho según (Arellano, 2004) es la rama que ordena las normas jurídicas con el fin de regular la conducta humana y, así, permitir que estas normas sean bilaterales, heterónomas, externas y coercibles para que su conocimiento y aprehensión no sea caótico y no estén sujetas a la interpretación. Mientras que el derecho práctico es la forma física y real de aplicar estas normas estudiadas y estipuladas. El concepto de culpa jurídica está basado en la filosofía del derecho.

Tabla 2.1: *El sentimiento de culpa psicoanalítico y la culpa jurídica involucradas en el sistema de sujetos inimputables*

	Culpa jurídica	El sentimiento de culpa psicoanalítico
Definición teórica del concepto	La culpabilidad jurídica es definida cómo la voluntad de realizar un hecho aun teniendo presente las consecuencias del acto. Es culpable jurídicamente un individuo cuando es consciente del acto y que aun sabiendo que pudo haber elegido no cometer el crimen, lo comete. La culpabilidad es atribuible. (Zuleta, 1987). Es importante mencionar que no es solamente realizar el acto, sino	Desde una perspectiva psicoanalítica, la culpa apunta a la causalidad, a señalar quién fue el causante de cierto acto negativo que genera un sentimiento de culpabilidad en el sujeto. Sólo el sujeto puede referirse a sí mismo como culpable. Si se contrasta con la concepción de responsabilidad se dice que la responsabilidad, apunta al efecto que causa el acto realizado con relación al otro (Muñoz, 2017).

	que se haya realizado, con dolo. Está directamente relacionado con el concepto anterior de responsabilidad en el que se tiene en cuenta en qué condiciones se realizó el acto criminal.	También existe a su vez la culpa que se configura en la estructura neurótica, en el que el sujeto comete el acto delictivo por una culpa simbólica y su correspondiente necesidad de castigo (Freud, 1923). Este concepto es solo una de las interpretaciones significativas que puede hacer el sujeto sobre su nivel de culpabilidad en relación con la ley.
Concepción de sujeto	Relacionado con lo anterior, entonces se concibe a un sujeto con libertad de decisión o libre albedrío. También concibe al sujeto cómo consciente de sus actos y en pleno conocimiento del hecho que perpetua. Es un sujeto que tiene la capacidad de decidir sobre sus actos, sobre su vida y sobre el bien y mal (Zuleta, 1987). Además, tuviese la capacidad de reconocerse a sí mismo como ejecutador de acciones que tienen efectos en los demás y en su entorno.	La concepción del sujeto respecto a la idea de culpa psicoanalítica o el sentimiento de culpa no difiere mucho de la concepción de sujeto respecto a la culpa jurídica. También se entiende al sujeto con libertad de decisión o libre albedrío, aunque se hace la distinción de que existen actos donde sus causales pueden ser desconocidas o inconscientes para el sujeto, es decir que no están primariamente al alcance de su conocimiento (Muñoz, 2017). De nuevo, no se puede concebir el sujeto sin la relación con el Otro.
¿Qué implicaciones tiene?	Declarar a un sujeto en el ámbito jurídico imputable o inimputable es sinónimo de declararlo, culpable o no culpable, que al mismo tiempo es entender al sujeto de dos maneras: que realiza con culpa sus actos o que los realiza sin culpa y las implicaciones que esta asimilación conlleva. También implica decidir si irá a la cárcel o si irá a un centro	Este concepto de culpabilidad implica entender que es subjetivo y que sólo puede entenderse a través del análisis de la relación con la ley en el sujeto. (Grieco, 2015). Pues es importante aclarar que verse como causante de un acto implica entender por qué, cuándo y cómo se realizó tal acción desde la perspectiva del sujeto y que, además, la acción tenga una relación negativa con

	especializado, cuánto tiempo irá, qué beneficios tendrá y prácticamente todo sobre el futuro de ese individuo. (Código penitenciario y carcelario, 1993)	la ley aceptada socialmente. La culpabilidad puede llegar a estar sujeta a la interpretación que el sujeto haga sobre su participación causal en el acto. Al mismo tiempo, no se puede concebir sin la idea de responsabilidad (Muñoz, 2017).

A continuación, se plantea entonces cuáles podrían ser las posibles disimilitudes y semejanzas de estos dos conceptos con el objetivo de contrastar las subcategorías cumpliendo con lo estipulado en el método.

Tabla 2.2: *Disimilitudes y semejanzas entre el sentimiento de culpa psicoanalítico y la culpa jurídica involucradas en el sistema de sujetos inimputables*

Disimilitudes	**Semejanzas**
La culpabilidad en el campo jurídico se analiza a partir del grado de responsabilidad de un sujeto en un acto y su conciencia en él. Mientras que la culpabilidad en el campo psicoanalítico se analiza a partir de los significantes que constituyen al sujeto independientemente del acto realizado.	Tanto la concepción de culpa jurídica como psicoanalítica contemplan al sujeto como un ser de libre albedrío que puede decidir sobre sus actos.
La culpabilidad psicoanalítica está directamente relacionada con cómo el mismo sujeto incorpora la ley en su estructura psíquica a través del Complejo de Edipo. Mientras que la culpabilidad jurídica está regida por la generalidad de la ley que aplica de la misma manera para todos los individuos. La culpabilidad psicoanalítica es subjetiva por la perspectiva que agrega de cómo se ve el sujeto a sí mismo causal de un acto.	Tanto la concepción de culpa jurídica como psicoanalítica coinciden en la imposibilidad de separar el concepto de responsabilidad y culpabilidad, aunque pueden diferir en como se relacionan, nunca deja de entenderse un concepto sin el otro.
La culpabilidad jurídica estipula que el sujeto debe ser consciente para declararse como	Tanto la culpabilidad jurídica cómo psicoanalítica concuerdan en que el sujeto/individuo debe

causal del acto y debe de poder entender qué acto llevó a cabo. En cambio, el sentimiento de culpa psicoanalítico contempla un sistema de afecciones que se producen en el sujeto cuando hay un reconocimiento de un acto o pensamiento consciente o inconsciente que es merecedor de castigo o de represión.	recibir asistencia y acompañamiento cuando se presenta un crimen, independiente de que se le declare inimputable o no. Cabe aclarar que lo que difieren es la forma en la que se interviene.

Categoría 3: Elementos de las estructuras clínicas y trastorno mental.

Dentro del campo psicológico, según el DSM-5 se define el trastorno mental cómo "un síndrome caracterizado por una alteración clínicamente significativa del estado cognitivo, la regulación emocional o el comportamiento del individuo que refleja una disfunción de los procesos psicológicos, biológicos o del desarrollo que subyacen en su función mental" (p.20, 2018).

De la misma manera, la Corte Constitucional en su Sentencia Sentencia C-107-18 (2018) da una concepción que parte desde el campo médico-legal apoyándose en el DSM y el CIE que se basa, no en la naturalidad de ese trastorno, si no en las consecuencias legales que ese trastorno debería tener, es decir, si le permite o no entender la licitud o ilicitud de los actos cometidos. Como se explicará en la tabla 3.1, el psicoanálisis no plantea *trastornos mentales* concebidos en un manual sino tres estructuras principales que se pueden configurar en el sujeto y que lo que será relevante para este trabajo es la relación simbólica de estas estructuras con la ley y el acto criminal.

Tabla 3.1: Elementos de las estructuras clínicas psicoanalíticas *y la concepción de trastorno mental según el sistema jurídico de inimputables colombianos*

	Trastorno mental según el sistema jurídico	Elementos de las estructuras clínicas psicoanalíticas
Percepción teórica del concepto	Según la Corte Constitucional (2018) el trastorno mental es "una disfunción o anomalía mental lo suficientemente severa como para impedir a la persona, comprender la ilicitud de su	Independientemente de la estructura que se configure en el sujeto de las tres que se mantienen en la teoría psicoanalítica, la ley se evidencia como un elemento simbólico en que en cada una de ellas se

	conducta o autodeterminarse con base a dicho conocimiento" (Sentencia C-107/18). Esto se sustenta a través de clasificaciones vigentes cómo la CIE o el DSM.	representa de manera diferente. Como expone Nava (2019) cualquiera de las tres estructuras puede encontrarse en el criminal, pero no hay una equivalencia en la psicopatología médica, pues estas últimas no contemplan la importancia de la ley en el sujeto.
Concepción de sujeto	La concepción del individuo se relaciona directamente con un postulado médico. El individuo está condicionado por las afectaciones médicas y psicológicas que puedan surgirle. Eso se articula con la concepción de que el trastorno por el que se le declare inimputable al individuo, bien pueda ser curable o que cumpla con los objetivos de la cárcel: rehabilitar al individuo o resocializarlo (Gaviria, 2005)	El psicoanálisis asume que existe un registro simbólico que incorpora la ley, siendo la falla en este proceso subjetivo, el posible motor del crimen. La representación de la ley en la estructura psíquica del sujeto conlleva entender que se instauran a través del padre y la cultura elementos inconscientes en el sujeto y que, además buscan la satisfacción sexual o placentera. Estas motivaciones no están al acceso inmediato de la consciencia del sujeto y el acceso a esta información está reservado para disciplinas cómo el psicoanálisis. (Freud, 1928)
¿Qué implicaciones tiene?	Este concepto implica que cualquier trastorno en condiciones severas presentado en el CIE o DSM, es suficiente para declarar un sujeto inimputable. Y que incluso entiende el trastorno mental como un conjunto de criterios que corresponden a un sujeto y que debe tratarse o intervenirse en el sujeto. También podría implicar necesitar profesionales de otras ramas como la medicina, la psiquiatría y la	Implementar las estructuras como una explicación psicoanalítica del acto criminal y que alguna pueda llegar a ser un factor decisivo para declarar a un sujeto inimputable, implica no solamente explicar y entender el acto criminal sino por quién fue realizado y la motivación de este sujeto. La incorporación simbólica de la ley en la comprensión del sujeto implica dar pistas sobre la relación del sujeto con el Otro y con el crimen. Además, implica

	psicología. A pesar de esta interdisciplinariedad, es importante resaltar que la Corte Constitucional (2018) aclara que así haya este examen interdisciplinario "las declaraciones de los peritos no podrán referirse a la inimputabilidad del acusado. En consecuencia, no se admitirán preguntas para establecer si, a su juicio, el acusado es imputable o inimputable" (Corte Constitucional, 2018, párr. 70).	también entender que la estructuración del sujeto no es cambiante, es fija al igual que su relación con la ley, no existe de ninguna manera una curación en el sentido médico (sanar) o una rehabilitación (Bernal, 2009). Podría decirse que bajo el concepto de rectificación subjetiva el sujeto puede reconocer su participación en los síntomas que le causan malestar y esto minimiza la perturbación en el sujeto (Ruiz, 2017). Al mismo tiempo, esto generaría un cambio en el sistema jurídico sobre el sentido de la inimputabilidad, que supondría que el objetivo no puede ser curar ni rehabilitar, sino que deberían de plantearse nuevas alternativas al entendimiento de la inimputabilidad.

La teoría continuación, se plantea entonces cuáles podrían ser las posibles disimilitudes y semejanzas de estos dos conceptos con el objetivo de contrastar las subcategorías cumpliendo con lo estipulado en el método.

Tabla 3.2: *Disimilitudes y semejanzas entre el deseo simbólico y la concepción de trastorno mental según el sistema jurídico de inimputables colombianos.*

Disimilitudes	**Semejanzas**
Desde el campo del estudio psicoanalítico no se comparte la definición de trastorno mental que adopta la Corte Constitucional, puesto que el crimen no es considerado la consecuencia de un trastorno, sino la consecuencia de la relación	Tanto el campo jurídico cómo los estudios psicoanalíticos reconocen que el sujeto está condicionado por factores internos o psíquicos que lo llevan a cometer el crimen.

con la ley que se instaura en el sujeto y su configuración estructural.	
La concepción jurídica espera curar, rehabilitar o resocializar al sujeto, mientras que en el campo psicoanalítico el sujeto, por simple estructuración no puede ser curado en el sentido médico de "sanar" que se refiere a la eliminación del síntoma, pues la estructura subjetiva es fija y no cambiable, sino que la cura psicoanalítica refiere a restablecer la conexión entre las diferentes representaciones que intervienen entre el síntoma y el afecto, favoreciendo así la descarga del mismo (Laplanche & Pontalis, 1996, p. 50). Se promueve en la cura psicoanalítica el análisis de las experiencias pasadas, así como la resistencia del sujeto a desprenderse de ellas (p. 156), lo que puede conducir a la no repetición.	Tanto en el campo jurídico como en la perspectiva psicoanalítica se espera que se evalúe el sujeto teniendo en cuenta factores sociales, psíquicos, relacionales, entre otros.

Hallazgos y discusión

Después de haber desarrollado los conceptos propios centrales del trabajo y haber recopilado la bibliografía, se organizan los hallazgos en categorías, facilitando el orden, entendimiento y análisis de los resultados de esta investigación.

Categoría 1: Responsabilidad jurídica y responsabilidad subjetiva psicoanalítica.

En esta categoría se halló principalmente que el concepto jurídico se enuncia desde un contexto social, de responder civilmente por un acto, mientras que la responsabilidad subjetiva en el psicoanálisis implica hacerse cargo y asumir la implicación subjetiva de un acto y los efectos del mismo.

Respecto a lo hallado en esta categoría puede decirse que la diferenciación de los dos conceptos en las dos diferentes ramas del saber yace precisamente en el paradigma de conocimiento en el que están inscritos. La responsabilidad penal o civil refiere directamente al deber del individuo en sociedad de responder por los actos qué lleva a cabo (Fernández,

2003). Mientras que la responsabilidad pensada desde el psicoanálisis refiere a una responsabilidad subjetiva, a un "hacerse cargo" y asumir la implicación subjetiva de un acto y los efectos del mismo, pues la práctica psicoanalítica exige que el sujeto se pregunte ante qué responde y ante quién responde. Si no hay responsabilidad subjetiva podría decirse que puede haber culpa, remordimiento y castigo, al contrario, si el sujeto no se responsabiliza del acto, podría existir un sentimiento de culpa hostil que causa malestar como en el caso de Althusser (Muñoz, 2017). Menciona Muñoz (2017) sobre la responsabilidad qué:

> Si no sostenemos en psicoanálisis esta responsabilidad, queda la culpabilidad. Declinar esta responsabilidad también es forcluir al sujeto. En *Introducción teórica a las funciones del psicoanálisis en criminología* Lacan dice que la cuestión del castigo del crimen plantea siempre el problema de la responsabilidad y que es el psicoanálisis el que puede aclarar esta noción. (p. 171)

De igual manera, se expone que la responsabilidad subjetiva es incluso contraria al concepto jurídico, pues no es posible des-responsazabilizar al sujeto por la posible irracionalidad de un crimen; siendo así, Muñoz (2017) expone que:

> La reintroducción de la irracionalidad de un acto dado sancionado como insensato, aparentemente inmotivado, o simplemente loco, en el terreno del sentido vivido supone su irrealización. Irrealizar el crimen significa abortarlo en tanto justificación que deja por fuera la imputación de responsabilidad al sujeto y la integración por este de su verdad: "si el psicoanálisis irrealiza el crimen, no deshumaniza al criminal" (Ibid., p. 132). Tesis fuerte con la que Lacan extrema su planteo: la única posibilidad de sostener su humanidad es la responsabilidad. (p. 171)

Esto nos da a entender que, al contrario del psicoanálisis, en el marco jurídico la responsabilidad es una consecuencia de la culpabilidad, porque si se le puede declarar culpable, es porque puede responder jurídicamente por su acto. También vale la pena mencionar que, según los hallazgos, una de las similitudes en estas disciplinas yace en la responsabilidad. En el campo jurídico, la culpabilidad jurídica estipula que el sujeto debe ser consciente para declararse como causal del acto y debe de poder entender qué acto llevó a cabo para asumir responsabilidad y en el psicoanálisis el sentimiento de culpabilidad solo puede hacerse menos hostil en el momento en el que el sujeto se responsabiliza de un acto.

Teniendo esto en cuenta esto, podría decirse que el sujeto puede ser declarado imputable o inimputable bajo los preceptos jurídicos y atenuantes de responsabilidad y culpabilidad, aunque esto no quiera decir que no sea responsable subjetivamente. A partir de la idea de responsabilidad del psicoanálisis, como el resultado de un proceso de análisis ético, podría decirse que la complementación de las dos áreas de estudio no es contradictoria, pues sirviéndose del ejemplo de Louis Althusser (1986, citado por Grieco, 2015), lo ideal sería entender que la responsabilidad penal no implica que el sujeto pueda responsabilizarse subjetivamente del acto. Por lo que, si la responsabilidad penal implica una atenuación que condiciona la sentencia o el castigo dependiendo de las capacidades del sujeto para responder, para lograr tener en cuenta el concepto de responsabilidad subjetiva y que efectivamente el sujeto se responsabilice subjetivamente y cumpla el propósito de la resocialización, debería de poder brindársele las herramientas necesarias al sujeto, lo cual es complejo por la naturaleza de la misma sentencia que declara inimputable al sujeto.

Posibilitar que el sujeto asuma la responsabilidad subjetiva evita casos como el mencionado anteriormente del filósofo Louis Althusser (1986, citado por Grieco, 2015) y las consecuencias fatales para su salud mental, debidas a la sentencia de inimputabilidad.

Concebir la responsabilidad desde un punto psicoanalítico también trae consecuencias en el proceso subjetivo que debe realizar el sujeto una vez esté en el sistema penal, y una de esas es que se garantice el acceso de este mismo a psicoterapia clínica que permita al sujeto por vía de la palabra asumir su responsabilidad, atribuirle el componente simbólico al acto, es decir, la verbalización, y que esta conduzca a la responsabilización del acto (Rengifo, 2005). Esta percepción significaría la participación activa del saber psicoanalítico en el proceso, pues el analista es el que posee una experiencia dialéctica con el sujeto, por lo que el sujeto en compañía del analista podría construir el trasfondo simbólico de la motivación criminal (Grieco, 2015). Esta última idea sobre el papel del analista dentro del sistema jurídico, podría ser problemática pues el analista conjetura sobre la subjetividad y contempla un proceso analítico que dentro del sistema jurídico no tiene cabalidad por el uso de la generalización y universalización en los procesos penales por practicidad y tiempo. No sería sostenible en temas de recursos económicos y de personal.

Se recalca a partir de los hallazgos que se hace evidente la imposibilidad de fusionar los dos conceptos por sus diferencias epistemológicas, pero en esta discusión podría proponerse la posibilidad de que estos dos conceptos se complementen en la práctica. Siendo así, la responsabilidad jurídica sería interpretación del sistema encargado y sería atenuada dependiendo de ciertos criterios legales, y se añadiría la necesidad al sistema de incluir un proceso digno de responsabilización del sujeto qué estaría basado en la interpretación subjetiva del acto criminal.

Categoría 2: Sentimiento de culpa psicoanalítico y la culpa jurídica.

Se halló principalmente que estos dos conceptos difieren entre sí, pues la culpa jurídica puede ser imputada por el otro y reconocida por un sistema como el penal, mientras que el sentimiento de culpa psicoanalítico requiere que el sujeto sienta (consciente o inconscientemente) remordimiento por una acción que causó.

Según lo encontrado en la comparación de las categorías de análisis y en la revisión bibliográfica, la culpabilidad psicoanalítica y la culpa jurídica pueden coincidir en que parten de la idea de que el sujeto puede decidir, y una de las características de la culpabilidad es la voluntad con la que se realiza un acto en específico.

Al mismo tiempo, se encontró que la culpa jurídica se refiere a un acto de voluntad, que se realiza con dolo y consciencia. Estas características son criterios básicos para la ley de inimputabilidad, por lo que la ausencia de ellos, significa la no-culpabilidad para el sistema penal. Si el sujeto no realiza su acto con consciencia, con voluntad o con dolo, podría llegar a ser declarado inimputable bajo ciertas características del sujeto, entre ellas la pertinente para este estudio, el trastorno mental.

Por otro lado, se halló que la culpa psicoanalítica o mejor dicho, el sentimiento de culpa, se fundamenta en la estructuración simbólica de la ley en el sujeto y como la ley afecta la capacidad del sujeto para discernir entre lo correcto y lo incorrecto, o lo qué podría llegar a generar un sentimiento de culpa y lo que no. Refiere, además, a la capacidad del sujeto de verse a sí mismo como causante de un acto que merece ser castigado. La interpretación de la culpa es meramente subjetiva. La culpabilidad se introduce como un complemento del concepto de responsabilidad, van de la mano, pues en el momento en el que el sujeto siente

culpa sobre cierto acto digno de castigo, el sujeto puede escoger responsabilizarse de dicho acto asumiendo el hecho, y buscando, por ejemplo, una reparación (Muñoz, 2017). No obstante, el sentimiento de culpa no siempre moviliza a la responsabilidad.

Siendo la culpabilidad el concepto principal que define la ley de inimputabilidad, debe evaluarse delicadamente pues podría llegar a confundirse los atributos sociales, legales y civiles que tiene el sujeto con las expresiones subjetivas de su perspectiva del acto criminal. Se halló que la evaluación de la culpabilidad según el psicoanálisis debería ser sólo con fines jurídicos, pues el psicoanálisis considera la culpabilidad como un sentimiento y no un atributo que se impone.

La idea de complementar con la epistemología de la culpabilidad y la responsabilidad psicoanalítica el proceso jurídico-penal radica en la propuesta Lacaniana (1950) de no deshumanizar al criminal, partiendo de dos propuestas principales: 1. No desprender al sujeto de sus atributos sociales impuestos por el Otro, permitiéndole reflexionar clínicamente sobre el acto que realizó; y 2. No desconocer la historia subjetiva, teniendo en cuenta las experiencias del sujeto con la cultura, el lenguaje, los padres y la ley.

Al mismo tiempo es importante mencionar que la culpabilidad jurídica en la ley de inimputabilidad por criterio de trastorno mental se atenúa por la gravedad de la afectación del trastorno en el sujeto. Mientras que bajo la perspectiva psicoanalítica la estructura clínica puede afectar gravemente al sujeto, pero no implica que no pueda reconocerse a sí mismo como culpable y responsabilizarse del acto. Podría llegar a concluirse que para el psicoanálisis la inimputabilidad solo cumple un propósito penal, y podría también decirse que, desde un punto de vista psicoanalítico, la ley de inimputabilidad no contempla la verbalización simbólica del sujeto sobre su acto.

Categoría 3: Elementos de las estructuras clínicas y trastorno mental.

Se halló en lo recolectado en las categorías de análisis que poniendo a conversar estos dos conceptos puede notarse que incluso se consideran como base de dos concepciones de sujeto diferentes. Además, las estructuras clínicas psicoanalíticas contemplarían dentro de la ley de inimputabilidad un tratamiento totalmente diferente al que se contempla actualmente bajo el concepto de trastorno mental.

Las estructuras clínicas en el psicoanálisis se entienden como formaciones psíquicas del sujeto que se dan a partir de un proceso de culturización, de relación con los padres y de la incorporación simbólica del lenguaje. En teoría, las estructuras clínicas pueden concebirse como inmodificables: no cambian con el tiempo, ni pueden "curarse"[3] (Bernal, 2009). Aunque también podría considerarse que el concepto de rectificación subjetiva introducido en el marco teórico contempla lo contrario, y las estructuras pueden ser dinámicas y que a través del reconocimiento de su participación en los síntomas que lo aquejan, el sujeto puede verbalizar, lo que puede conducir a la responsabilización subjetiva del acto (Ruiz, 2017). Lo que el psicoanálisis contempla, y que se halló a partir de la investigación bibliográfica, es la perspectiva del sujeto sobre el síntoma y que por vía de la palabra se movilice el sujeto a tomar decisiones conscientes sobre su participación en los actos que realiza.

Por otro lado, el trastorno mental tiene una connotación de enfermedad que impone la idea de la normalidad en la salud mental. También, al tener un precedente médico, el sujeto con trastorno mental, como bien lo nombra la Corte Constitucional (2018), cuando es objeto de inimputabilidad, se busca que se adapte al proceso de resocialización a través del tratamiento y, por ende, se dé la cura.

Teniendo en cuenta lo anterior, sería objeto de discusión la efectividad del tratamiento en el sistema jurídico que, según hallazgos en referencias cómo: Revista Semana (2016), Cubillos, A., Álzate, J., Matamoros, M., et al. (2020), Defensoría del Pueblo. (2015), Grieco, T. (2015), Instituto Penitenciario y Carcelario de Colombia. (2022, febrero 15), Montero, A. (2016), Pedraza, V. (2018), Procuraduría General de la Nación. (2017), Rojas, D. (2020, marzo 25), Tamayo, H. (2017, febrero 22), no son generalmente efectivos bajo las condiciones en las que los sujetos cumplen su condena y son tratados en el contexto colombiano. Pues las condiciones a las que refieren estas fuentes bibliográficas, son indignas y deshumanizan al sujeto dentro del sistema carcelario que alberga al criminal inimputable luego de la sentencia.

Entre algunas de las críticas hechas a las consecuencias de la ley de inimputabilidad respecto a la salud mental se encuentran:

[3] Pueden encontrarse ciertas discusiones sobre la posibilidad de modificación de las estructuras clínicas, pero dado que no es el tema central del trabajo, solo se nombrarán dos posiciones generales.

1. El incumplimiento de la separación de los sujetos inimputables con los sujetos imputados que estipula del Código Penitenciario y Carcelario (1993), cómo también el incumplimiento de las unidades de salud mental qué deben estar separadas de las unidades penitenciarias (Canal Revista Semana – Semana, 2016).

2. La poca efectividad y alcance del personal de salud mental sobre los procesos individuales de los sujetos inimputables en el contexto colombiano (Revista Semana, 2016). Esto a su vez genera que el sujeto tenga pocas garantías sobre su condición de inimputable (Pedraza, 2018).

3. La incomunicación en el sistema jurídico-penal, esto quiere decir qué la sentencia dada y el cumplimiento de la sentencia en el sistema carcelario no tienen una coherencia entre sí, y aunque la sentencia implique la resocialización, la curación, el trato digno y el trato diferenciado por condiciones mentales, en la práctica no es real (Tamayo, 2017, febrero 22).

4. La estigmatización presente en el sistema penal sobre el trastorno mental en la que se cae cuando se cree que la locura es des-responsabilizante y se etiqueta el sujeto a partir de una condición de discapacidad (Gutiérrez, 2021).

5. El desconocimiento por parte del sistema jurídico implica que la sentencia se de en condiciones no aptas ni beneficiosas para el sujeto inimputable (Gutiérrez, 2021).

Conclusiones

Para concluir, se revisarán los objetivos propuestos al principio del presente trabajo y se discutirá el cumplimiento de los mismos.

Para dar cumplimiento al objetivo específico uno, se realiza una búsqueda exhaustiva de información sobre la relación entre las categorías de análisis y los conceptos contemplados tales cómo*; culpa, responsabilidad, sentimiento de culpa, responsabilidad subjetiva, trastorno mental y/o estructura clínica,* y se discute posteriormente para concluir así que las estructuras psicoanalíticas del sujeto criminal tienen una relación directa con la ley y los conceptos de sentimiento de culpabilidad y responsabilidad subjetiva. No obstante, en la

parte práctica la implementación del psicoanálisis puede generar ciertas dificultades en el proceso jurídico-penal de la sentencia de inimputabilidad.

Para dar cumplimiento al objetivo específico dos, se realizan tres cuadros comparativos por categoría de análisis y se analizan a partir de tres subcategorías, la percepción del concepto, el sujeto sobre el que se habla y las implicaciones que este concepto tiene en la ley de inimputabilidad. Se encuentran similitudes y diferencias, entre ellas algunas irreconciliables tales como: 1. Las diferencias conceptuales entre la responsabilidad jurídica, la responsabilidad psicoanalítica, la culpa jurídica y el sentimiento de culpa psicoanalítico. 2. Contemplan ideas diferentes sobre el ser humano, el individuo o el sujeto. 3. La ley de inimputabilidad tiene sentido dentro del derecho penal como una figura jurídica que impone deberes y derechos, mientras que para el psicoanálisis la ley de inimputabilidad no considera la verbalización de lo simbólico.

También, cabe resaltar que, aunque la aplicación del psicoanálisis es inviable en el momento de definir los criterios de la ley de inimputabilidad por las diferencias conceptuales en las categorías de análisis escogidas, sí puede ser pertinente su aplicación posteriormente en el tratamiento que se le da a la sentencia de inimputabilidad y en las condiciones en las que debe cumplir el sujeto su condena. Sería ventajoso sobre todo para el sujeto inimputable la aplicación del psicoanálisis en el proceso clínico que debe llevarse a cabo en el cumplimiento de la sentencia pues realmente humaniza su acto y lo carga de un componente simbólico que le permite al sujeto “hacer con ello”.

Para dar cumplimiento al objetivo específico tres:, se discute sobre lo recopilado a partir de las fuentes bibliográficas y se encuentra que la ventaja principal es considerar que la aplicación del psicoanálisis al proceso del sujeto en el sistema penal podría permitirle responsabilizarse de su acto, tanto así que por vía de la palabra y la externalización hablada de las expresiones de su inconsciente se permitirá no deshumanizar al criminal al punto de que pueda también otorgarle un espacio simbólico al crimen y hacerse cargo del él. Y la desventaja principal es la imposibilidad de fusionar conceptos y la separación evidente de los saberes teóricos de cada disciplina y la poca compatibilidad que tienen para ser articulados teóricamente.

Así, entonces, cumpliendo los objetivos específicos se da cumplimiento al objetivo general.

Para finalizar las limitaciones que se tienen en cuenta para la monografía que no son pertinentes para trabajar pues se escapan de los objetivos de la investigación pero se dejan abiertos para futuros trabajos son: la estructuración de la ley en el sujeto y los efectos para la ley de inimputabilidad, las otras excepciones de inimputabilidad contempladas en el código penal como la etnia; la aplicación del psicoanálisis en la sentencia de inimputabilidad y dentro del sistema penitenciario y carcelario; y, posiblemente, otras perspectivas de escuelas teóricas de la psicología que puedan analizar los mismos conceptos.

Referencias bibliográficas

American Psychiatric Association. (2018). *Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales* (5.a ed.). Editorial Médica Panamericana**.**

Acevedo, P. (2008). El sujeto criminal. Una aproximación psicoanalítica al crimen como objeto social. *Affectio Societatis,* (8) 1-6. https://bit.ly/362ktOj

Aguilera, A. (2010). Explicación psicoanalítica del acto criminal. *Revista Criminalidad, 52* (1) 333-348 https://bit.ly/2He3Btx

Álvarez, M. (2019). *Las caras del mal*. Editorial Planeta.

Álvarez, G., Montenegro, M. & Martínez, J. (2012). *Notas para la Historia de la Criminología*. Universidad nacional autónoma de México. https://bit.ly/3ckzqwe

Arellano, C. (2004). Las grandes divisiones del derecho. *Revista de la Facultad de Derecho de México, 54*(242), 11-32. https://bit.ly/34TePQf

Barrionuevo, M. (2016). Derecho penal. Introducción a las causales de no punibilidad. Protocolo A00287031119. Urtsual Penal https://bit.ly/3DBqWhO

Bernal, H. (2009). Las estructuras clínicas en el psicoanálisis lacaniano. *Revista Electrónica de Psicología Social «Poiésis»*. (18). 1-6. https://bit.ly/3tdVd1G

Canal Revista Semana – Semana. (2016) *Mentes Fugadas: El estigma de la locura.* [Vídeo]. YouTube. https://bit.ly/3iUXSaa

Canal Revista Semana – Semana. (2016) *Mentes Fugadas: El sistema bajo la lupa.* [Vídeo]. YouTube. https://bit.ly/3iUXSaa

Canal Revista Semana – Semana. (2016) *Mentes Fugadas: «Hay días grises y monótonos».* [Vídeo]. YouTube. https://bit.ly/3iUXSaa

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-107 de 2018. (M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez; octubre 31 de 2018)

Cubillos, A., Álzate, J., Matamoros, M., et al. (2020) *Boletines Poblacionales: Personas Inimputables Oficina de Promoción Social.* Ministerio de Salud. https://bit.ly/3HYiR8C

Defensoría del Pueblo. (2015). *Informe atención en salud mental población privada de la libertad*. Defensoría delegada para la Política Criminal y Penitenciaria. https://bit.ly/36bhBAW

Diccionario de la Real Academia Española. (2022). *Culpa.*

Diccionario de la Real Academia Española. (2022). *Responsabilidad.*

ESERP (2019). *Diferencia entre criminología y criminalística*. https://bit.ly/2FWyCBQ

Gaviria, J. (2005). La inimputabilidad: concepto y alcance en el código penal colombiano. *Revista Colombiana de Psiquiatría, XXXIV* (1). https://bit.ly/3kEBRg3

Gaviria-Trespalacios, J., Escobar-Córdoba, F. (2015) Comentarios de la psiquiatría forense al concepto de inimputabilidad en Colombia. *Medicina Legal de Costa Rica. 32 (1).* https://bit.ly/3s2mVzb

Ghioldi, L. (2005). Acerca del apartado psicológico de la inimputabilidad. *Cuadernos De Medicina Forense.* 4 (1) 29-34. https://bit.ly/2ZZQfaQ

Grieco, T. (2015). Sobre los efectos del dictamen de inimputabilidad. *Psicoanálisis, 37*(1) 79-91. https://bit.ly/3JmZu9t

Gutiérrez, J. (2021). *La inimputabilidad por trastorno mental en el proceso penal de la ley 906 de 2004.* [Trabajo de grado, Universidad de Los Andes] Uniandes.

Harbottle, F. (2017). Inimputabilidad, peligrosidad criminal y medidas de seguridad curativas: mitos y realidades. *Revista de la Facultad de Derecho.* () 42. 105-131. https://bit.ly/3LDIEov

Fernández, M. (2003). La culpa en el régimen de responsabilidad por el hecho ajeno. *Estudios Socio-Jurídicos, 5*(1). 230-249. https://bit.ly/3C2QQKL

Freud, S. (1916). *Algunos tipos de caracteres dilucidados por el psicoanálisis.* Tomo XIV. Amorrortu.

Freud, S. (1923). *Dos artículos de enciclopedia: "Psicoanálisis"*. Tomo XVIII. Amorrortu.

Freud, S. (1928). *Dostoievski y el parricidio.* Skla.

Freud, S. (1950). *Proyecto de psicología para neurólogos*. Tomo I. Amorrortu.

INISEG. (2019, diciembre 19). *Psicopatología Criminal: ¿un criminal nace o se hace?* Fundación AUCAL. https://bit.ly/3mG8VGl

Instituto Penitenciario y Carcelario de Colombia. (2022, febrero 15) *Población Intramural.* Tableros estadísticos. https://bit.ly/3rQk2Se

Lacan, J. (1950). Introducción teórica a las funciones del psicoanálisis en criminología. *Escritos 1*. 129-151 Siglo XXI.

Lacan, J. (1953). Le symbolique, l'imaginaire et le réel. [Conferencia, Julio 8]. Escuela Freudiana de Buenos Aires. https://bit.ly/3sSp5jR

Laplanche, J., Pontalis, J-B. (1996). Diccionario de psicoanálisis. Paidós. https://bit.ly/3LFyov9

Ley 599 de 2000. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Agosto 31 de 2004. DO. 45.657.

Ley 65 de 1993. Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario. Agosto 29 de 1993. DO. 44.097.

Ley 1090 de 2006. Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Psicología, se dicta el Código Deontológico y Bioético y otras disposiciones. Septiembre 6 de 2006. DO. 46.383.

Ley 11.79 de 1921. Código penal de la Nación Argentina. Octubre 29 de 1921. T.O. 1984

Loaiza, O. (2019). *Análisis conceptual de las categorías de la inimputabilidad desde la aplicación del conocimiento psicológico.* [Tesis de maestría, Universidad Santo Tomás]. Universidad Santo Tomás. https://bit.ly/3I28BfC

Mañanes, A. (2004). *La indeterminación temporal de las medidas de seguridad en el ART. 34, INC. 1° del código penal.* [Trabajo de grado, Universidad Abierta Interamericana]. https://bit.ly/36FK5CZ

Martínez, J., Palacio, A., y Uribe, N. (2019). *La sublimación: entre la psicosis y el arte*. En A. Palacio. Escritos sobre teoría y clínica psicoanalítica. (pp.83-102). Bonaventuriana.

Montero, A. (2016). *Hacia una crítica socio-jurídica de la inimputabilidad sobre trastornos mentales en Colombia.* [Tesis de maestría, Universidad Santo Tomás] Facultad de derecho. https://bit.ly/3GNGcIL

Morillas, D. (2013). *Introducción a la criminología. Revista de derecho,* (8) 29-60. https://bit.ly/32R8cKv

Muñoz, P. (2017). La responsabilidad en psicoanálisis. Debates teóricos, consecuencias clínicas. *Anuario de investigaciones*. XXIV. 161-172. https://bit.ly/35wcBX8

Nava, M. (2019). *Estudio psicoanalítico de la estructura psicopatológica del asesino serial*. [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica Argentina] Repositorio Institucional UCA. https://bit.ly/3022S5j

Nietzsche, F. (2004). *Así hablaba Zaratustra.* Unión.

Ochoa, B. (2007). El Código Penal Colombiano de 1890. *Estudios Socio-Jurídicos, 6*(2), 535-558. https://bit.ly/2HkFpWt

Oviedo, M.L., (2008). Evolución del concepto de la inimputabilidad en Colombia. *Revista Via Iuris,* (6) 54-70. https://bit.ly/33hxQv2

Pedraza, V. (2018). *Los efectos de la figura de la inimputabilidad en Colombia sobre los derechos de las personas con discapacidad: un análisis a la luz del modelo social.* [Trabajo de grado, Universidad de Los Andes] Uniandes. https://bit.ly/368mj2a

Pérez, J. (1998). Elementos para una teoría de la lectura. *Revista Colombiana de Psicología*, (7), 239-244. https://bit.ly/2HoO5v6

Pereña, F. (2005). Culpa y responsabilidad. *Desde el Jardín de Freud*, (5), 116–127. https://bit.ly/3qyGA8v

Procuraduría General de la Nación. (2017) *Tercer Informe Semestral De Seguimiento A La Sentencia T-762 Del 2015.* Presidencia de la República. https://bit.ly/3LCeQsC

Ramírez, L. (2010). *La función del padre y neurosis obsesiva*. [Tesis de especialización, Universidad de San Buenaventura] Facultad de psicología. https://bit.ly/36LOAvW

Rengifo, F. (2005). La responsabilidad del sujeto. *Desde el Jardín de Freud*, (5), 144–155. https://bit.ly/3x17zxB

Rodríguez, Y., & Berbell, C. (2016). *El primer código legal de la Humanidad fue escrito en piedra.* https://bit.ly/3iTIRFx

Rojas, D. (2020, marzo 25). *El hacinamiento en las cárceles colombianas sobrepasa 54,9% según estadísticas del INPEC.* https://bit.ly/35YeREP

Ruiz, E. (2017). Lo analizable del síntoma y rectificación subjetiva. *Revista de Psicología GEPU, 8*(1). 001-211. https://bit.ly/358Fitw

Sandoval, J. (2012). El derecho penal como ciencia unitaria: Una respuesta al conflicto entre el saber dogmático aislado formal y el saber disciplinar e interdisciplinar. *Revista de derecho.* (ed. especial), 267-306. https://bit.ly/3rLV6Lh

Sastre de Blas, M. (2017). *El proceso simbólico y la construcción del sujeto, a partir de la relación adulto-niño. Desarrollo como revolución.* [Tesis doctoral, Universidad Complutense De Madrid] Facultad De Filosofía. https://bit.ly/33TftZw

Tamayo, H. (2017, febrero 22). *El mundo de los condenados con trastornos mentales.* El Tiempo. https://bit.ly/3LB6jGh

UNIR Revista. (2020). *Derecho Romano: historia, fundamentos y vigencia*. UNIR. https://bit.ly/3kBEjE8

Vargas, C., & Rocha, S. (2016). Perversión y ley. *Alternativas en psicología*. (114). 72-78. https://bit.ly/3hjbbSu

Zuleta, E. (1987). *Psicoanálisis y criminología.* Hombre Nuevo.

Zuluaga, A. (2010). Del rechazo a la forclusión. *Revista electrónica PSYCONEX*,*2*(3). 1-11. https://bit.ly/3IstMHR

Anexo 1

Población o fuentes de información usados en el análisis de categorías		
Libros o manuales	4	- American Psychiatric Association. (2018). Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales. - Martínez, J., Palacio, A., y Uribe, N. (2019). La sublimación: entre la psicosis y el arte. - Zuleta, E. (1987). Psicoanálisis y criminología. - Laplanche, J., Pontalis, J-B. (1996) Diccionario de psicoanálisis.
Textos psicoanalíticos	6	- Freud, S. (1916). *Algunos tipos de caracteres dilucidados por el psicoanálisis.* - Freud, S. (1923). *Dos artículos de enciclopedia: "Psicoanálisis"*. - Freud, S. (1928). *Dostoievski y el parricidio.* - Freud, S. (1950). *Proyecto de psicología para neurólogos*. - Lacan, J. (1950). Introducción teórica a las funciones del psicoanálisis en criminología. - Lacan, J. (1953). Le symbolique, l'imaginaire et le réel.
Documentos legales, sentencias o leyes	5	- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-107 de 2018. - Ley 599 de 2000. - Ley 65 de 1993. - Ley 1090 de 2006. - Ley 11.79 de 1921.
Artículos de revistas académicas	16	- Acevedo, P. (2008). El sujeto criminal. Una aproximación psicoanalítica al crimen como objeto social. - Aguilera, A. (2010). Explicación psicoanalítica del acto criminal. - Bernal, H. (2009). Las estructuras clínicas en el psicoanálisis lacaniano.

		- Gaviria, J. (2005). La inimputabilidad: concepto y alcance en el código penal colombiano. - Gaviria-Trespalacios, J., Escobar-Córdoba, F. (2015) Comentarios de la psiquiatría forense al concepto de inimputabilidad en Colombia. - Ghioldi, L. (2005). Acerca del apartado psicológico de la inimputabilidad. - Grieco, T. (2015). Sobre los efectos del dictamen de inimputabilidad. - Harbottle, F. (2017). Inimputabilidad, peligrosidad criminal y medidas de seguridad curativas: mitos y realidades. - Fernández, M. (2003). La culpa en el régimen de responsabilidad por el hecho ajeno. - Muñoz, P. (2017). La responsabilidad en psicoanálisis. Debates teóricos, consecuencias clínicas. - Pedraza, V. (2018). Los efectos de la figura de la inimputabilidad en Colombia sobre los derechos de las personas con discapacidad: un análisis a la luz del modelo social. - Pereña, F. (2005). Culpa y responsabilidad. - Zuluaga, A. (2010). Del rechazo a la forclusión. - Ruiz, E. (2017). Lo analizable del síntoma y rectificación subjetiva. - Vargas, C., & Rocha, S. (2016). Perversión y ley. - Rengifo, F. (2005). La responsabilidad del sujeto.
Trabajos de grado o tesis	6	- Gutiérrez, J. (2021). *La inimputabilidad por trastorno mental en el proceso penal de la ley 906 de 2004.* - Loaiza, O. (2019). *Análisis conceptual de las categorías de la inimputabilidad desde la aplicación del conocimiento psicológico*.

		- Mañanes, A. (2004). La indeterminación temporal de las medidas de seguridad en el ART.34, INC. 1° del código penal. - Montero, A. (2016). Hacia una crítica socio-jurídica de la inimputabilidad sobre trastornos mentales en Colombia. - Ramírez, L. (2010). La función del padre y neurosis obsesiva. - Sastre de Blas, M. (2017). *El proceso simbólico y la construcción del sujeto, a partir de la relación adulto-niño. Desarrollo como revolución.*
Informes entidades gubernamentales	1	- Procuraduría General de la Nación. (2017) Tercer Informe Semestral De Seguimiento A La Sentencia T-762 Del 2015.
Multimedia	3	Canal Revista Semana – Semana. (2016): - *Mentes Fugadas: El estigma de la locura.* - *Mentes Fugadas: El sistema bajo la lupa.* - *Mentes Fugadas: «Hay días grises y monótonos».*